

IMPERIO Y TERRITORIOS IMPERIALES BAJO  
FERNANDO I (1556-1564) Y MAXIMILIANO II (1564-1576)\*

*Empire and Imperial territories under Ferdinand I (1556-1564)  
and Maximilian II (1564-1576)*

Maximilian LANZINNER

Universität Bonn

RESUMEN: La rápida evolución del Estado moderno en el Sacro Imperio y en sus territorios es lo más característico de su historia entre los años 1556 y 1576. El Estado moderno se manifiesta allí en la evolución de la burocracia, de la jurisdicción, de la fiscalidad y del establecimiento de una unidad religiosa. El emperador y los Estados imperiales prefirieron una política de estabilidad entre los territorios imperiales y una política exterior de carácter defensivo. Estos aspectos se han investigado en profundidad durante los últimos 25 años. En esto, la investigación más reciente se distingue claramente de la anterior, que se centraba casi sólo en la época de la Reforma (hasta 1555). La cronología inmediatamente posterior era considerada como un periodo de discordias religiosas. Este punto de vista ha cambiado. Tras la abdicación de Carlos V, en 1556, la paz y la seguridad en el Imperio se consolidaron rápidamente. Como consecuencia de este proceso, los Estados imperiales pudieron ampliar su administración territorial e intensificar su autoridad dentro de los territorios. A esto contribuyó la Paz de Augsburgo (1555), al concederles el derecho a cambiar de confesión. Al mismo tiempo, la constitución política del Imperio se fue consolidando, no con la promulgación de nuevas leyes, sino mediante la aplicación de leyes decretadas entre 1495 y 1555.

\* Traducción: Kaya Dietrich. Revisión histórica: Friedrich Edelmayer y José Carlos Rueda Fernández.

*Palabras clave:* Sacro Imperio, Fernando I, Maximiliano II, primitivo Estado moderno, Baviera, Dietas imperiales, jurisdicción, fiscalidad, unidad religiosa, unidad territorial, administración territorial, constitución política imperial, burocracia, confesionalización, relaciones exteriores.

**ABSTRACT:** The accelerated evolution of early modern public authority in the Empire and its territories is the characteristic feature for the years between 1556 and 1576. Public authority became visible in the development of bureaucracy, in jurisdiction, taxation and in the achievement of religious unity. The emperor and the estates preserved a policy of stability by means of a defensive foreign policy towards the neighbours inside and outside of the Empire. These aspects have been intensively examined during the last 25 years. The anterior historical investigation — concentrated on the period of Reformation up to 1555 — described the time after 1555 as being predominated by religious discord. This view has changed. On the contrary peace and security in the Empire consolidated unexpectedly fast after Charles' V abdication in 1556. As a consequence the estates managed efficiently to enlarge their territorial administration and authority, because with the Peace of Augsburg (1555) the free choice of religion was confirmed to the Imperial estates. Simultaneously the constitution of the Empire consolidated not through the enforcement of essential new laws but through the application of former laws (from 1495 till 1555).

*Key words:* Holy Roman Empire, Ferdinand I, Maximilian II, early modern state, Bavaria, Imperial diets, jurisdiction, taxation, religious unity, territorial unity, territorial administration, constitution of the Empire, bureaucracy, confessionalization, foreign relations.

## I. LA *ESTATALIDAD MODERNA* COMO CONCEPTO DE INVESTIGACIÓN

Para presentar la investigación más reciente en lengua alemana sobre la época de Fernando I y Maximiliano II existen dos posibilidades. Una sería enumerar uno a uno los títulos publicados y comentarlos después; y otra, reunir y ordenar temáticamente los últimos resultados de la investigación. Me he decantado por esta última vía, eligiendo como elemento temático central el concepto de *estatalidad moderna*. Considero este concepto muy adecuado, por una parte, porque en el Imperio y en los territorios imperiales la formación del primitivo Estado moderno se concretó de una forma cada vez más acelerada a partir de 1555; y en segundo lugar porque este concepto abarca, por lo que a su contenido se refiere,

un amplio campo de investigación y permite obtener una adecuada visión global de la constitución interna y de la política tanto del Imperio como de sus territorios.

Como elementos de esta *estatalidad moderna*, hay que mencionar: la jurisdicción (en su más amplio sentido), la administración, la fiscalidad y las finanzas, la confesionalización y las relaciones exteriores. He elaborado el presente trabajo siguiendo estos aspectos concretos. Pero antes de desarrollarlos deseo hacer algunas observaciones generales, primero sobre la historiografía y la investigación histórica sobre el siglo XVI, y después sobre el concepto de *estatalidad moderna*.

El inicio de la época de Fernando I y Maximiliano II estuvo marcado por la Paz Religiosa de Augsburgo, de 1555, que en buena medida determinó la evolución del Sacro Imperio hasta la Guerra de los Treinta Años (1618-1648). La paz allanó la división religiosa existente en el Imperio y puso fin a las luchas religiosas de la época de Carlos V (1519-1556). Fueron los Estados imperiales, fundamentalmente los príncipes, quienes, junto al rey Fernando I, concertaron esta paz. El emperador Carlos V ya se había retirado prácticamente de la política imperial. Por esta paz, la cabeza del Imperio así como los estados imperiales, tanto católicos como protestantes, juraron renunciar en el futuro al uso de la violencia para solucionar los conflictos religiosos. No *de jure*, pero sí *de facto*, la paz reconoció la doctrina protestante de la *Confessio Augustana*.

Con ello, el Sacro Imperio se convirtió en la primera Confederación biconfesional de Estados de Europa. La garantía de la paz y la biconfesionalidad constituían los dos fundamentos del Imperio y, al menos hasta 1576 e incluso más allá, ni el emperador ni los príncipes imperiales pusieron en duda tales fundamentos. De entre todos los príncipes imperiales, sólo Federico III del Palatinado intentó quebrantar el acuerdo de 1555, aunque sin éxito. La paz resultó, pues, inquebrantable. Sólo se produjeron algunas tensiones pasajeras cuando, en 1567-68, se iniciaron multitud de luchas religiosas en los Países Bajos y en Francia; luchas que despertaron lealtades confesionales entre los protestantes del Imperio, que tampoco se materializaron en alianzas duraderas. En este momento, los grandes príncipes territoriales —especialmente el príncipe elector Augusto de Sajonia, el duque Alberto de Baviera, el duque Christoph de Wurtemberg, así como el landgrave Felipe de Hesse— aprovecharon la estabilidad exterior para ampliar y afianzar el proceso de estatalización en sus territorios.

Esta visión del periodo de 1556 a 1576 es nueva. La investigación en lengua alemana más antigua subrayó siempre el carácter inestable de la Paz de Augsburgo. En su importante obra *Deutsche Geschichte im Zeitalter der Reformation und Gegenreformation*<sup>1</sup>, aparecida por primera vez en 1927, Karl Brandi

1. BRANDI, Karl: *Deutsche Geschichte im Zeitalter der Reformation und Gegenreformation* [Historia alemana en la época de la Reforma y la Contrarreforma]. München, 4.<sup>a</sup> ed. 1969, p. 276.

escribía: «la paz de 1555 fue una paz forzada que se produjo por cansancio de ambos bandos. La batalla decisiva simplemente se retrasó medio siglo... El siglo XVII iba a pasar la factura que los estados imperiales tenían pendiente desde el año 1555». Esta interpretación no es correcta. La factura imperial no estaba pendiente en absoluto, pero sí la europea. En Francia estallaron las guerras de religión; en los Países Bajos comenzó la rebelión de las provincias del norte contra la Corona española; la Curia Romana estaba lejos de abandonar su lucha contra quienes profesaran la nueva fe. Además, el Imperio no pudo dejar de sufrir las diferencias políticas entre Francia y España o entre las potencias del Báltico. Esto, evidentemente, también lo sabía Brandi. Conocía las fuentes y los datos de la historia del Imperio tanto como sólo los había conocido antes que él Moriz Ritter<sup>2</sup>. Sin embargo, Brandi tenía una perspectiva que subordinaba, con sorprendente unilateralidad y exclusividad, el curso de los acontecimientos a la escisión religiosa y a las luchas dogmáticas dentro del Imperio. Sus valoraciones no tienen en cuenta ni la dimensión europea ni la paz interna ni la estabilidad del Imperio tras 1555. En cambio, centró toda su atención en aquellos acontecimientos que se podían interpretar como conflictos religiosos.

No sólo Brandi defiende este punto de vista; lo encontramos también en toda la antigua historiografía hasta Ernst Walter Zeeden. Incluso Zeeden, en una importante aportación al *Handbuch der deutschen Geschichte* de Gebhardt/Grundmann (1970) que tituló significativamente como *La época de las luchas religiosas*, se ocupa, esencialmente, de religión y confesión, guerras y acontecimientos<sup>3</sup>. El *Gebhardt* es el manual sobre historia alemana que más influencia ha tenido y que más se ha seguido hasta ahora. La parte correspondiente a la historia constitucional del Sacro Imperio fue redactada por Gerhard Oestreich en 1970<sup>4</sup>. Oestreich recopiló sistemáticamente todo lo que hasta entonces se sabía sobre las estructuras estatales del Imperio y los territorios imperiales. Trataba, con independencia cronológica, temas como: el emperador y la Dieta imperial, las capitulaciones

2. RITTER, Moriz: *Deutsche Geschichte im Zeitalter der Gegenreformation und des Dreißigjährigen Krieges (1555-1648)*, vol. 1: (1555-1586) [Historia alemana en la época de la Contrarreforma y de la Guerra de los Treinta Años (1555-1648). Vol. 1: 1555-1586]. Stuttgart, 1889, reedición Darmstadt, 1962.

3. ZEEDEN, Ernst Walter: *Das Zeitalter der Glaubenskämpfe* [La época de las luchas religiosas]. München, 1973 [= B. GEBHARDT, *Handbuch der deutschen Geschichte*; 9]. Importantes estímulos para la investigación de la “confesionalización” en el siglo XVI aparecían ya en ZEEDEN, Ernst Walter: *Die Entstehung der Konfessionen. Grundlagen und Formen der Konfessionsbildung im Zeitalter der Glaubenskämpfe* [Los orígenes de las confesiones. Fundamentos y formas de la confesionalización en la época de las luchas religiosas]. München-Wien, 1965.

4. OESTREICH, Gerhard: *Verfassungsgeschichte vom Ende des Mittelalters bis zum Ende des alten Reiches* [Historia de la constitución desde finales de la Edad Media hasta el final del Sacro Imperio]. München, 1974 (= B. GEBHARDT, *Handbuch der deutschen Geschichte*; 11).

electorales, el Tribunal de la Cámara imperial, los Círculos imperiales, el dominio territorial de los príncipes imperiales, la constitución de los Estados territoriales, la organización administrativa.

La forma exposición de Oestreich puede hoy parecerse estéril, puesto que deja al margen tanto la evolución de la constitución política como las relaciones entre Imperio y territorios. Sin embargo, junto con los estudios sobre *Carácter y configuración del Estado en la Edad Moderna*, constituyó un enorme estímulo para la investigación posterior de las formas de gobierno, las estructuras sociales, las formas económicas y los modos de vida<sup>5</sup>. Las obras generales sobre el siglo XVI, que durante los años 80 se publicaron con más frecuencia que nunca, adquirieron un aspecto bien distinto al de *Reformation und Gegenreformation* de Brandi, o al de las aportaciones contenidas en el manual de Gebhardt. La serie se inicia con Heinrich Lutz y, después de él, con Winfried Schulze, Heinz Schilling y Horst Rabe, que escribieron sobre las formas básicas de la vida política y social del Imperio y de los territorios imperiales<sup>6</sup>. En estas obras, los acontecimientos perdieron el carácter estructurador que habían tenido hasta entonces, lo cual fue posible gracias al rápido progreso de los conocimientos que había proporcionado el trabajo de Oestreich.

Las síntesis más recientes y los estudios especializados utilizaron los conceptos de *estatalidad moderna*, modernización, disciplinamiento, hacienda y fiscalidad estatales, confesionalización y sensibilización del individuo para caracterizar los procesos fundamentales del siglo XVI. Estas creaciones conceptuales seguramente sirvieron de estímulo a este desarrollo. Y sin embargo es sorprendente que, si bien se ha discutido el alcance de conceptos como *Estado fiscal* y confesionalización, no se ha hecho lo mismo con el proceso global de densificación estatal que, como hemos dicho, se aceleró visiblemente en el Sacro Imperio

5. OESTREICH, Gerhard: «Strukturprobleme des europäischen Absolutismus» [Problemas de estructura del absolutismo europeo], en OESTREICH, Gerhard: *Geist und Gestalt des frühmodernen Staates* [Carácter y configuración del Estado en la Edad Moderna]. Berlín, 1969, pp. 179-197.

6. LUTZ, Heinrich: *Das Ringen um deutsche Einheit und kirchliche Erneuerung. Von Maximilian I. bis zum Westfälischen Frieden 1490 bis 1648* [La lucha por la unidad alemana y la reforma eclesiástica. De Maximiliano I hasta la Paz de Westfalia, 1490 a 1648]. Frankfurt am Main-Berlín, 1983 [= Propyläen Geschichte Deutschlands; 4]. Cf. LUTZ, Heinrich: *Reformation und Gegenreformation*. München, 4.<sup>a</sup> ed. 1997 (= Oldenbourg Grundriß der Geschichte; 10) [Trad. cast., *Reforma y Contrarreforma*. Madrid, 1992]; SCHULZE, Winfried: *Deutsche Geschichte im 16. Jahrhundert. 1500-1618* [Historia alemana en el siglo XVI. 1500-1618]. Frankfurt am Main, 1987 (= UTB für Wissenschaft - Uni-Taschenbücher; 1422); SCHILLING, Heinz: *Aufbruch und Krise. Deutschland 1517-1648* [Formación y crisis. Alemania, 1517-1648]. Berlín, 1988; RABE, Horst: *Reich und Glaubensspaltung. Deutschland 1500-1600* [Imperio y división religiosa. Alemania, 1500-1600]. München, 1989; RABE, Horst: *Deutsche Geschichte 1500-1600. Das Jahrhundert der Glaubensspaltung* [Historia alemana, 1500-1600. El siglo de la división religiosa]. München, 1991 (= Neue Deutsche Geschichte; 4).

después de 1555. ¿Sirven realmente para algo los conceptos abstractos, casi carentes de contenido, como *modernización*? ¿Fueron las finanzas las que iniciaron el camino hacia una mayor *estatalidad*, o fue la presión confesional la causante de este fenómeno? El disciplinamiento social ¿sólo se puede establecer mediante órdenes, es decir, a través de normas, o también mediante un cambio en las formas de vida? ¿Se doblegaron realmente los súbditos sin resistencia ante las pretensiones del poder?

Saltan a la vista otros dos puntos débiles. En primer lugar encontramos estudios, tanto especializados como de síntesis, que tratan por un lado el estatal y por el otro los modos de vida, la acción social o la economía, como si estos ámbitos fuesen totalmente independientes los unos de los otros. Este planteamiento de la investigación, totalmente especializado en uno de los aspectos, dificulta la formulación y la discusión de teorías. En segundo lugar observamos que también se suele estudiar por separado al Imperio y a los territorios imperiales. La historiografía de los últimos veinte años ha presentado muchas novedades, primero sobre los territorios y después sobre el Imperio. Sin embargo, ha predominado la tendencia a tratar estos dos temas —Imperio y territorios— como dos niveles estatales independientes.

La limitación temporal del presente trabajo, reducido a sólo dos décadas, no permite un tratamiento en profundidad de toda esta problemática; en ellas apenas se hace referencia a las formas de vida, la estructura social o la economía, puesto que este tipo de estudios suelen abarcar periodos cronológicos más largos. En cambio, sí se tratan todos los aspectos relacionados con la *estatalidad* y la política de la Edad Moderna, tanto en el Imperio como en los territorios. Aquí no podemos incluir la totalidad de la bibliografía existente para las ciudades imperiales más grandes o para los estados territoriales más importantes. Sino que sólo me referiré al ducado de Baviera que nos servirá de referente principal para exponer algunas líneas de investigación seguidas por la historiografía más reciente en éste y en otros territorios. A partir de este ejemplo remitiré ocasionalmente a resultados y trabajos de investigación relevantes sobre otros territorios.

¿Qué significa *estatalidad moderna* cuando nos referimos a los decenios centrales del siglo XVI y cómo se ha de analizar este término?

1. La *estatalidad* se concretaba en la jurisdicción y en el mantenimiento de la paz internas. Se refiere a quien tenía la potestad para regular los conflictos o a quien ejercía legalmente el monopolio del poder y estaba autorizado *de jure* para gobernar.

2. El ejercicio del poder, según Max Weber, significa *la administración en la vida cotidiana*. Dicho de otro modo: el dominio o poder que se pretenda a largo plazo. Para Weber, la creación de una burocracia fue el indicador por excelencia de la modernización del primitivo Estado moderno.

3. Para ejercer y extender el poder ya no fueron suficientes en el siglo XVI los recursos del viejo *Estado de dominio* (Schumpeter) de los príncipes. Y pronto tampoco bastaría con un empleo más racional de los ingresos y de los derechos existentes en el *Estado fiscal* (Oestreich). La inflexión definitiva no llegaría hasta lograr la imposición de contribuciones regulares a toda la población, es decir, hasta la constitución/formación/establecimiento del *Estado hacendístico*.

4. La Reforma creó un problema fundamental en el ámbito de la *estatalidad*. Según la concepción del poder y del derecho de la época, una entidad política no podía existir sin una religión común. La unión confesional formaba, por tanto, la base fundamental de una *estatalidad moderna*. Concretamente después de la Paz Religiosa de 1555 y tras la conclusión del Concilio de Trento en 1563, los grandes príncipes imperiales comenzaron a establecer la uniformidad religiosa mediante el ejercicio del poder.

5. Finalmente, a la *estatalidad* correspondía también la protección del territorio ante los enemigos externos. La *estatalidad* incluía, evidentemente, la regulación de las relaciones exteriores, es decir, las relaciones entre los distintos territorios del Imperio, entre el emperador y las potencias extranjeras. Un elemento decisivo para la configuración de estas relaciones fueron las diferentes Dietas que se celebraban en el Sacro Imperio.

Por tanto, podemos considerar como aspectos esenciales de la *estatalidad moderna*: la administración, los impuestos, la unidad confesional y las relaciones exteriores. ¿Cuál fue la configuración de estos aspectos durante el periodo que va de 1556 a 1576 en el Imperio y en los territorios imperiales?

## II. LA JURISDICCIÓN

En primer lugar trataremos de la jurisdicción en el Sacro Imperio. El tribunal supremo, el Tribunal de la Cámara imperial, consiguió, a través de las Dietas de 1548 y 1555, el establecimiento de una reglamentación que se mantuvo hasta el siglo XVIII<sup>7</sup>. Los principales elementos de esta reglamentación eran los siguientes: la sede de este tribunal permanecería en la ciudad de Spira, junto al Rin, en vez de ser trasladada a la Corte imperial de Viena o de Praga. Los medios para financiar

7. Una edición moderna del Reglamento de 1555 del Tribunal de la Cámara imperial la ofrecen LAUFS, Adolf; BELOUSCHEK, Christa; y DICK, Bettina (eds.): *Die Reichskammergerichtsordnung von 1555* [El Reglamento del Tribunal de la Cámara imperial de 1555]. Köln-Wien, 1976 (= Quellen und Forschungen zur höchsten Gerichtsbarkeit im Alten Reich; 3). Una descripción detallada del reglamento procesal de este tribunal lo tenemos en DICK, Bettina: *Die Entwicklung des Kameralprozesses nach den Ordnungen von 1495 bis 1555* [La evolución de los procesos de Cámara a través de los Reglamentos de 1495 a 1555]. Köln-Wien, 1981 (= Quellen und Forschungen zur höchsten Gerichtsbarkeit im Alten Reich; 10).

el Tribunal de la Cámara imperial procederían de los estados imperiales y eran obtenidos a través de unos impuestos, poco gravosos, llamados *Kammerzieler*. El emperador no contribuiría a su financiación<sup>8</sup>. Únicamente nombraría al llamado juez (superior) del Tribunal de la Cámara imperial y a su presidente, además de dos asesores (jueces); todos los demás asesores (desde 1570 eran 39) serían nombrados por los estados imperiales. Con ello, el Tribunal de la Cámara imperial, en su *composición básica*, era un *tribunal de los estados imperiales*<sup>9</sup>. Esta característica se reflejaba también en el hecho de que la Secretaría del Tribunal correspondía al príncipe elector de Maguncia, archicanciller del Sacro Imperio, y no al emperador. Desde 1555, el personal podía ser católico o luterano, pero no pertenecer a otras confesiones (v. g. calvinista)<sup>10</sup>. Desde 1560, los conflictos religiosos fueron resueltos por un número equivalente de jueces católicos y protestantes. Sólo a partir de 1580 aproximadamente, ocurría con cierta frecuencia que estos tribunales confesionalmente paritarios no consiguiesen ponerse de acuerdo en los procesos relacionados con asuntos religiosos<sup>11</sup>.

Las Dietas imperiales no necesitaron modificar este sistema paritario ni antes de 1576 ni tampoco en los años posteriores. De hecho, el Tribunal de la Cámara imperial ofrecía, después de 1555, la *imagen más satisfactoria* de toda su historia<sup>12</sup>,

8. SCHULZE, Winfried: «Reichsfinanzen, Reichskammergericht und Ausgabenkontrolle im 16. und 17. Jahrhundert» [Finanzas imperiales, Tribunal de la Cámara imperial y control del gasto en los siglos XVI y XVII], en *Festschrift 75 Jahre Reichsfinanzhof - Bundesfinanzhof* [Escritos en conmemoración del 75 aniversario de la Corte imperial de Hacienda — Corte Federal de Hacienda]. Bonn, 1993, pp. 3-22.

9. SCHULZ, Peter: *Die politische Einflußnahme auf die Entstehung der Reichskammergerichtsordnung 1548* [La influencia política en los orígenes del Reglamento del Tribunal de la Cámara imperial de 1548]. Köln-Wien, 1980 (= Quellen und Forschungen zur höchsten Gerichtsbarkeit im Alten Reich; 9), p. 225.

10. DUCHHARDT, Heinz: «Das Reichskammergericht des konfessionellen Zeitalters als 'Sozialkörper' — forschungsstrategische Anmerkungen» [El Tribunal de la Cámara imperial en la época confesional como "cuerpo social" — Anotaciones para una línea de investigación], en ROLL, Christine (ed.): *Recht und Reich im Zeitalter der Reformation. Festschrift für Horst Rabe* [Derecho e Imperio en la época de la Reforma. Homenaje a Horst Rabe]. Frankfurt am Main-Wien, 1996, pp. 417-440.

11. RUTHMANN, Bernhard: «Die Religionsprozesse als Folge der Glaubensspaltung» [Los procesos religiosos derivados de la división religiosa], en SCHEURMANN, Ingrid (ed.): *Frieden durch Recht. Das Reichskammergericht von 1495 bis 1806* [La paz como consecuencia del Derecho. El Tribunal de la Cámara imperial entre 1495 y 1806]. Mainz, 1994, pp. 231-240; RUTHMANN, Bernhard: *Die Religionsprozesse am Reichskammergericht nach dem Augsburger Religionsfrieden 1555. Eine Analyse anhand ausgewählter Prozesse* [Procesos religiosos en el Tribunal de la Cámara imperial después de la Paz de Augsburgo de 1555. Análisis de una selección de procesos]. Köln-Wien, 1996 (= Quellen und Forschungen zur höchsten Gerichtsbarkeit im Alten Reich; 28).

12. SMEND, Rudolf: *Das Reichskammergericht, vol. 1: Geschichte und Verfassung* [El Tribunal de la Cámara imperial. Vol. 1: Historia y organización]. Weimar, 1911, reedición Aalen, 1965 (= Quellen und Studien zur Verfassungsgeschichte des Deutschen Reiches in Mittelalter und Neuzeit; IV/3), p. 181. El libro de Smends sigue siendo la principal referencia bibliográfica sobre el Tribunal de la Cámara imperial en toda la Edad Moderna.

circunstancia que podemos comprobar cuantitativamente: Filippo Ranieri calculó en 9.900 el número total de procesos que, procedentes de todas partes del Imperio, llegaron al Tribunal desde su fundación (1495) hasta 1550, y en 19.300 el número de procesos entre 1550 y 1594<sup>13</sup>. Según sus cálculos, la actividad más intensa del Tribunal de la Cámara imperial recayó en la segunda mitad del siglo XVI, durante la cual el número de procesos se incrementó en casi un cien por cien respecto a las décadas previas y posteriores.

No obstante, los contemporáneos se quejaban de graves anomalías: el abultado número de casos que debía atender, la excesiva duración de los procesos y la insuficiente ejecución de las sentencias. Cinco de las seis Dietas celebradas entre 1557 y 1576 trataron de reformar el Tribunal, al igual que otras reuniones convocadas específicamente con este fin. A lo largo de estos años se va observando un cambio. En principio, en las Dietas imperiales de 1557 y 1559, los estados imperiales intentaron mejorar el funcionamiento cotidiano y la organización exterior del Tribunal, lo cual se logró. Asimismo, el establecimiento de visitas regulares por parte de una comisión mixta, imperial y de los estados imperiales, mejoraron la capacidad de funcionamiento de esta institución<sup>14</sup>. A pesar de todo, el tribunal supremo del Imperio no consiguió atender la creciente marea de procesos.

Por este motivo, los debates de las Dietas imperiales de 1566 y 1570 se centraron fundamentalmente en la necesidad de realizar profundas reformas y todos los implicados estuvieron de acuerdo en que la capacidad del Tribunal de la Cámara imperial dependía fundamentalmente de la dotación de personal y de dinero con que se le abasteciera. Como consecuencia, hubo de aumentarse la cuantía del ya citado *Kammerzieler*; es decir, las contribuciones impositivas de los estados imperiales. Eso es lo que se hizo: el *Kammerzieler* se incrementó en dos terceras partes sobre su importe inicial, lo que no solucionó del todo el problema pues siguió resultando insuficiente<sup>15</sup>. A pesar de ello, después de 1570, los estados imperiales rechazaron cualquier propuesta de aumento tributario,

13. RANIERI, Filippo: *Recht und Gesellschaft im Zeitalter der Rezeption. Eine rechts- und sozialgeschichtliche Analyse der Tätigkeit des Reichskammergerichts im 16. Jahrhundert* [Derecho y sociedad en la época de la Recepción. Un análisis jurídico y social de la actividad del Tribunal de la Cámara imperial en el siglo XVI]. Köln-Wien, 1985 (= Quellen und Forschungen zur höchsten Gerichtsbarkeit im Alten Reich; 17/I-II), p. 136.

14. MENCKE, Klaus: *Die Visitationen am Reichskammergericht im 16. Jahrhundert. Zugleich ein Beitrag zur Entstehungsgeschichte des Rechtsmittels der Revision* [Las visitas del Tribunal de la Cámara imperial en el siglo XVI. Con una aportación sobre la historia de los orígenes del derecho de revisión]. Köln, 1984 (= Quellen und Forschungen zur höchsten Gerichtsbarkeit im Alten Reich; 13).

15. LANZINNER, Maximilian: *Reichsversammlungen und Reichskammergericht 1556-1586* [Los órganos de representación imperiales y el Tribunal de la Cámara imperial, 1556-1586]. Wetzlar, 1995 (= Schriftenreihe der Gesellschaft für Reichskammergerichtsforschung; 17).

puesto que no deseaban seguir reforzando una institución que resultaba molesta y entraba en competencia, en cuanto que tribunal de última instancia, con los tribunales territoriales. A esto se añadió que, desde 1565-70, los súbditos de los territorios que se sentían injustamente tratados por los tribunales territoriales comenzaron a acudir a la jurisdicción del Consejo de la Corte imperial<sup>16</sup>. Las competencias entre el Consejo de la Corte imperial y el Tribunal de la Cámara imperial no estaban bien delimitadas. Los estados imperiales no podían impedir los recursos ante el Tribunal de la Cámara imperial o la invocación del Consejo de la Corte imperial, puesto que estaban jurídicamente garantizados y legitimados por el poder supremo del emperador y del Imperio<sup>17</sup>. Y es que el emperador y el Imperio constituían la fuente de todo el poder jurídico de los príncipes imperiales. El derecho territorial no era de hecho, por decirlo de alguna manera, otra cosa que una *teoría de los derechos señoriales subsidiarios*<sup>18</sup>.

En el siglo XVI, la capacidad judicial de los territorios se caracteriza, primero por el rápido aumento del número de procesos que llegan a los tribunales de las cortes de los príncipes imperiales y de otros tribunales señoriales inferiores, y segundo por el aumento del corpus legislativo. Para ilustrar lo dicho utilizaré, aquí y en adelante, el ejemplo de Baviera. En la Alta Baviera tenían vigencia, desde 1346 y durante más de 150 años, las leyes del emperador Luis. Entre 1508 y 1520 se produjo una codificación y reordenación del derecho territorial bávaro a través de las declaraciones de libertad territorial de 1508, 1514 y 1516, del reglamento territorial de policía de 1516, de la reforma del derecho territorial de 1518 y del reglamento de tribunales de 1520. Durante las décadas posteriores se realizaron nuevas redacciones de todo el derecho territorial<sup>19</sup> hasta que, en 1616, el *Codex*

16. GSCHLIESSER, Oswald von: *Der Reichshofrat. Bedeutung und Verfassung, Schicksal und Besetzung einer obersten Reichsbehörde von 1559 bis 1806* [El Consejo de la Corte imperial. Importancia y organización, fortuna y funcionariado de una institución imperial superior entre 1559 y 1806]. Wien, 1942, reedición Nendeln, 1970 (= Veröffentlichungen der Kommission für Neuere Geschichte Österreichs; 33).

17. RABE, Horst: «Der Augsburger Religionsfriede und das Reichskammergericht 1555-1600» [La Paz de Augsburgo y el Tribunal de la Cámara imperial, 1555-1600], en RABE, Horst; MOLITOR, Hansgeorg; y RUBLACK, Hans-Christoph (eds.): *Festgabe für Ernst Walter Zeeden* (Homenaje a Ernst Walter Zeeden). Münster, 1976 (= Reformationsgeschichtliche Studien und Texte; Supplementband 2), pp. 260-280.

18. WILLOWEIT, Dietmar: *Rechtsgrundlagen der Territorialgewalt. Landesobrigkeit, Herrschaftsrechte und Territorium in der Rechtswissenschaft der Neuzeit* [Fundamentos jurídicos del poder territorial. Señoríos territoriales, derechos de dominio y territorio en la jurisprudencia de la Edad Moderna]. Köln-Wien, 1975 (= Forschungen zur deutschen Rechtsgeschichte; 11).

19. Publicado por SCHMELZEISEN, Gustav Klemens (ed.): *Quellen zur neueren Privatrechtsgeschichte Deutschlands, vol. 2/1: Polizei- und Landesordnungen. Reich und Territorien* [Fuentes para la historia del Derecho Privado alemán moderno. Vol. 2/1: Reglamentos de orden público y territoriales. Imperio y territorios]. Weimar, 1968. Las actividades jurídicas en Baviera y en otros territorios en el siglo XVI no han sido aún investigados.

*Maximilianeus* recopilara el nuevo derecho territorial en su totalidad. Tras la codificación del derecho efectuada a principios del siglo XVI, se produjo una auténtica explosión del número de procesos, sobre todo ante el Tribunal de la Corte de Munich. Sin embargo, aún no es mucho lo que sabemos sobre la jurisprudencia y la realidad jurídica en los territorios. Sólo consta que el aumento del corpus legislativo obligó a la realización de reformas administrativas.

### III. LA ADMINISTRACIÓN Y LA BUROCRATIZACIÓN

Con ello llegamos al segundo aspecto de la *estatalidad moderna*, a saber: la administración y burocratización. Seguiremos con el ejemplo de Baviera. En 1551, el duque Alberto V fundó el Consejo de la Corte que se separó del antiguo Consejo General del duque. Este último, había disfrutado de amplias competencias en materia de gobierno, administración y justicia. A partir de este momento y como órgano central de la administración, al Consejo de la Corte le correspondían la administración interna y la administración de justicia en última instancia dentro de todo el territorio. Teniendo en cuenta el número de consejeros podemos afirmar que hasta 1580 se produjo un rapidísimo incremento del número de casos. En 1552 eran 19 consejeros; en 1579 ya eran 45. A partir de entonces su número ya sólo aumentó hasta llegar a 49. Desde 1570 aproximadamente, el creciente volumen de negocios hizo necesaria la creación de un registro.

Pero no sólo el Consejo de la Corte sino también todos los órganos centrales de la administración de Baviera fueron reformados hasta 1582<sup>20</sup>, estableciéndose un sistema que se mantendría en lo esencial hasta el siglo XVIII. En 1550, el antiguo tesorero de la Corte fue sustituido por un organismo supremo de finanzas, el Consejo de Cámara de la Corte. En un principio, este Consejo estuvo compuesto por los miembros de la alta nobleza territorial, pertenecientes a los Estados territoriales del ducado de Baviera, y, a partir de 1572, también por letrados y expertos en asuntos financieros. La cualificación de estos consejeros de Cámara que a partir de 1572 fueron paulatinamente sustituyendo a la alta nobleza, constituye un rasgo característico de la creciente burocratización. Otro rasgo más de distinción fue que, también desde 1572, el Consejo de Cámara mantenía un registro diario de los casos.

Un año después de la Paz de Augsburgo, con ocasión de la cual al príncipe imperial —o sea, al príncipe territorial— le fue otorgado el derecho confesional,

20. LANZINNER, Maximilian: *Fürst, Räte und Landstände. Die Entstehung der Zentralbehörden in Bayern 1511-1598* [Príncipe, consejeros y Estados territoriales. La formación de la Administración central en Baviera, 1511-1598]. Göttingen, 1980 (= Veröffentlichungen des Max-Planck-Instituts für Geschichte; 61).

en 1556, un decreto del duque de Baviera inaugura el Consejo para asuntos religiosos y feudos eclesiásticos; organismo que, tras una desaparición temporal, fue reinstaurado en 1570 con el nombre de Consejo Eclesiástico. Su función era supervisar la ejecución de los mandatos religiosos y el nombramiento de párrocos, así como controlar los asuntos escolares y la administración patrimonial de los conventos. Tras la reordenación de la secretaría ducal, la implantación formal de un Consejo secreto, en 1582, puso punto final a las reformas de los organismo de la administración central.

Durante este periodo no sólo aumentó el número de consejeros, sino también el de cortesanos —en el más amplio sentido del término— creció más de prisa que nunca. En 1508 había 162 personas en la Corte de Baviera; la Corte de Alberto V contaba en 1552 con 384 cortesanos; en 1571 ya eran 866, aunque en 1591 el número disminuyó a 700. Este aumento se produjo por la implantación de nuevos servicios relacionados con la caza, las caballerizas y cuadras así como con las bodegas, y por la incorporación de pintores, escultores, artesanos y de un cuerpo de guardia más numeroso. Por tanto, al mismo tiempo que la Corte se iba constituyendo en centro de la burocracia jurisdiccional y administrativa, también se fue convirtiendo en centro de representación de la soberanía. El establecimiento de una administración central condujo, asimismo, a una mayor burocratización de los niveles medios (*Rentämter*) e inferiores (*Pflegämter* y *Landgerichte*) de la administración territorial en Baviera. Pero apenas existen investigaciones acerca de estos temas, pese a disponer de numerosas fuentes<sup>21</sup>.

Un avance en materia de burocratización como el que acaba de describirse se registró en todos los grandes territorios imperiales durante la segunda mitad del siglo XVI. Comenzó por Sajonia electoral y Baviera, aunque algunos principados eclesiásticos no lo lograrían hasta el siglo XVII. Los príncipes eclesiásticos no consiguieron la modernización de sus territorios a la misma velocidad que los príncipes seculares. Y es que las diferencias entre los obispos y los cabildos, así como la escasez de medios, obstaculizaron en estos casos la expansión de la administración y del dominio territorial<sup>22</sup>. No obstante, sigue siendo difícil un estudio

21. Una excepción es HIERETH, Sebastian: *Moosburg. Rechtsentwicklung, Rechtsprechung und Verwaltung in einem niederbayerischen Landgericht* [Moosburg. Evolución jurídica, administración de justicia y gobierno en un tribunal provincial de la Baja Baviera]. München, 1986 (= Studien zur bayerischen Verfassungs- und Sozialgeschichte; 12). Hiereth trata sólo de forma general la época moderna.

22. ZIEGLER, Walter: «Die Hochstifte des Reiches im konfessionellen Zeitalter 1520-1618» [Los principados eclesiásticos del Imperio en la época confesional, 1520-1618], en *Römische Quartalschrift für christliche Altertumskunde und Kirchengeschichte*, 87, 1992, pp. 252-281; SCHINDLING, Anton: «Reichskirche und Reformation. Zur Glaubensspaltung und Konfessionalisierung in den geistlichen Fürstentümern des Reiches» [La Iglesia imperial y la Reforma. Sobre la ruptura religiosa y la confesionalización en los principados eclesiásticos del Imperio], en KUNISCH, Johannes (ed.): *Neue Studien zur frühneuzeitlichen Reichsgeschichte* [Nuevos estudios sobre la historia del Imperio en la Edad Moderna]. Berlín, 1987, pp. 81-112 (= Zeitschrift für Historische Forschung; Beiheft 3).

comparativo pormenorizado, puesto que apenas ha avanzado la investigación sobre la administración y el funcionariado durante el siglo XVI en la última década<sup>23</sup>.

Al contrario de lo que ocurrió en los territorios imperiales, en el Sacro Imperio sólo tuvo lugar un desarrollo rudimentario de la administración central. Por de pronto hemos de mencionar la existencia de un vicecanciller imperial. Sólo nominalmente era este vicecanciller un funcionario imperial, pues debía ser propuesto por el arzobispo de Maguncia en tanto que archicanciller del Imperio. En realidad fueron los emperadores Fernando I y Maximiliano II quienes, sin la intervención del archicanciller, convirtieron a sus mejores consejeros en vicecancilleres imperiales, otorgándoles el cometido de asesorarles, no sólo en asuntos del Sacro Imperio, sino en todo tipo de negocios políticos<sup>24</sup>. Esta posición de consejeros muy cercanos al emperador y de primeros ministros de la Corte imperial fue desempeñada por Georg Sigmund Seld, Johann Ulrich Zasius y Sigmund Viehauser<sup>25</sup>. A diferencia de los vicecancilleres imperiales y de su secretaría, la Secretaría del Tribunal de la Cámara imperial dependía exclusivamente, como ya hemos dicho, del arzobispo de Maguncia, sin intervención del emperador.

También en el ámbito de las finanzas se reconoce una incipiente burocratización que podría considerarse como un primer paso hacia la centralización imperial. En los años cuarenta y cincuenta del siglo XVI, los estados imperiales aún tenían la potestad de nombrar conjuntamente un *Pfennigmeister* (maestro del *penique* o tesorero) para cada uno de los impuestos concedidos, que tenía el cometido de recaudar, pagar y entregar las cuentas de esta tesorería a las Dietas del

23. Cf. ASCH, Ronald: *Verwaltung und Beamtentum. Die gräflich fürstenbergischen Territorien vom Ausgang des Mittelalters bis zum schwedischen Krieg 1490-1632* [Administración y funcionarios. Los territorios de los condes de Fürstenberg entre finales de la Edad Media y la intervención de Suecia en la Guerra de los Treinta Años, 1490-1632]. Stuttgart-Köln-Mainz-Berlín, 1986 (= Veröffentlichungen der Kommission für geschichtliche Landeskunde in Baden-Württemberg; B 106); SCHUMANN, Sabine: *Joachim Mynsinger von Frundeck (1514-1588). Herzoglicher Kanzler in Wolfenbüttel – Rechtsgelehrter – Humanist. Zur Biographie eines Juristen im 16. Jahrhundert* [Joaquín Mynsinger de Frundeck (1514-1588). Canciller ducal en Wolfenbüttel – jurista – humanista. Sobre una biografía de un jurista del siglo XVI]. Wiesbaden, 1983 (= Wolfenbütteler Forschungen; 23); REUSCHLING, Heinzjürgen N.: *Die Regierung des Hochstifts Würzburg 1492-1642. Zentralbehörden und führende Gruppen eines geistlichen Staates* [El gobierno del principado eclesiástico de Wurzburg, 1492-1642. Administración central y grupos de poder en un estado eclesiástico]. Würzburg, 1984 (= Forschungen zur Fränkischen Kirchen- und Theologie-Geschichte; 10).

24. GROSS, Lothar: *Die Geschichte der Deutschen Reichshofkanzlei von 1599 bis 1806* [La historia de la Cancillería de la Corte imperial de 1599 a 1806]. Wien, 1933 (= Inventare des Wiener Haus-, Hof- und Staatsarchivs; 1).

25. LANZINNER, Maximilian: «Geheime Räte und Berater Kaiser Maximilians II. (1564-1576)» [Consejeros secretos y asesores del emperador Maximiliano II (1564-1576)], en *Mitteilungen des Instituts für österreichische Geschichtsforschung*, 102, 1994, pp. 296-315.

Imperio. La última vez que los Estados nombraron tesoreros fue con ocasión de la concesión de la ayuda contra los turcos de 1557, y los nombramientos recayeron en el sajón Dam Sebottendorf y el nurembergués Wolf Haller. Sebottendorf se encargó de los Círculos imperiales sajones y del pago de las tropas; Haller del resto de los territorios del Imperio<sup>26</sup>.

Dado que la recaudación y la liquidación de los impuestos se dilataba a veces durante años, con frecuencia existían varios tesoreros a la vez. En último término, éstos respondían ante los Estados, puesto que tenían que rendir cuentas ante las Dietas imperiales, aunque no fue así en 1566 ni en 1570. En 1566 y por vez primera, el emperador nombró por su cuenta a un tesorero imperial, en este caso a Georg Illsung, oriundo de Augsburgo. Los Estados lo aceptaron y, a partir de entonces, el cargo quedó definitivamente bajo el ámbito administrativo del emperador. A partir de 1570, los estados imperiales renunciaron incluso al control que ejercían sobre la recaudación y la gestión del dinero procedente de los impuestos. La Dieta imperial se había retirado por completo de la administración de las ayudas contra los turcos y de los impuestos imperiales en general. Es decir, que la administración y la utilización de los impuestos estuvo, por tanto, en manos del emperador a partir de 1570<sup>27</sup>.

#### IV. LOS IMPUESTOS IMPERIALES Y TERRITORIALES

¿Qué significado y qué formas tenían los impuestos imperiales? La Dieta imperial de 1576 tomó decisiones fundamentales acerca de la recaudación de impuestos<sup>28</sup>. En esta fecha, el tesorero imperial Georg Illsung exigió una nueva prerrogativa fiscal para el emperador que implicaba también a los súbditos y a los Estados de los territorios. Desde este momento, los impuestos imperiales

26. SCHULZE, Winfried: *Reich und Türkengefahr im späten 16. Jahrhundert. Studien zu den politischen und gesellschaftlichen Auswirkungen einer äußeren Bedrohung* [El Imperio y el peligro turco a finales del siglo XVI. Estudios sobre las consecuencias políticas y sociales de una amenaza externa]. München, 1978.

27. LANZINNER, Maximilian: *Friedenssicherung und politische Einheit des Reiches unter Kaiser Maximilian II. (1564-1576)* [Conservación de la paz y unidad política del Imperio en tiempos del emperador Maximiliano II (1564-1576)]. Göttingen, 1993 (= Schriftenreihe der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften; 45).

28. WESSELY, Kurt: «Die Regensburger 'harrige' Reichshilfe 1576» [La "difícil" ayuda imperial de Ratisbona en 1576], en VÖLKL, Ekkehard; y WESSELY, Kurt (eds.): *Die russische Gesandtschaft am Regensburger Reichstag 1576* [La Embajada rusa ante la Dieta imperial de Ratisbona de 1576]. Regensburg, 2.<sup>a</sup> ed. 1992 (= Schriftenreihe des Regensburger Osteuropainstituts; 3), pp. 31-56.

debían ser recaudados por los funcionarios de los Estados imperiales basándose en los bienes muebles e inmuebles; funcionarios que debían depositar la recaudación en las contadurías de los Círculos imperiales. Con ello Illsung pretendía degradar a los territorios y a los Círculos, convirtiéndolos desde el punto de vista fiscal en distritos administrativos del emperador; incluso pretendía que los mismos Estados imperiales pagasen impuestos. Se trataba de un modelo revolucionario con un efecto centralizador que habría creado una situación fiscal homogénea para los súbditos en el Imperio.

Pero los Estados imperiales rechazaron los planes de Illsung en 1576; y éste sería el último intento serio —hasta 1806— de introducir en todo el Imperio un sistema de tributación basado en la capitación personal: el *Gemeiner Pfennig* (penique común)<sup>29</sup>. Ya hemos dicho que este *Gemeiner Pfennig* era un impuesto sobre los bienes muebles e inmuebles que afectaba no sólo a todos los Estados, tanto imperiales como territoriales, sino también a todos los súbditos. Pero por su carácter igualitario fue rechazado tanto por la nobleza como por los Estados imperiales. Hasta ese momento sólo se habían aprobado y realmente recaudado impuestos en forma de *Gemeiner Pfennig* en 1495, en 1542 y en 1544. Y en la Dieta imperial de 1576, la mayoría de los Estados votó en contra del *Gemeiner Pfennig*.

Esta resolución se explica por el grado de evolución fiscal en el que se hallaban los diversos territorios imperiales. Durante el siglo XVI —particularmente a partir de 1555— en el Imperio se recaudaba el llamado *impuesto de la matrícula imperial*. Este impuesto gravaba a cada imperial —a príncipes seculares y eclesiásticos, condes, abadías y ciudades imperiales— con una determinada tasa impositiva, basada en la *matrícula* de todos los miembros del Sacro Imperio que se había establecido en la Dieta de Worms de 1495. La entrega de lo recaudado por los tesoreros imperiales incumbía directamente a los Estados imperiales, la mayoría de los cuales comenzaron a cobrar de sus súbditos este impuesto. El *impuesto de la matrícula* tenía dos grandes ventajas para los príncipes territoriales: el hecho de que el permiso y la posterior recaudación fuesen prácticamente automáticos, debilitaba el derecho de recaudación de los propios Estados territoriales, además de habituar a los súbditos al pago de impuestos. Por otro lado, los príncipes podían

29. Sobre el “Gemeiner Pfennig” (“Penique Común”) cf. ELTZ, Erwein: «Zwei Gutachten des Kurfürstenrates über die Wormser Matrikel und den Gemeinen Pfennig. Ein Beitrag zur Reichssteuerproblematik vom Reichstag in Speyer 1544» [Dos consultas del Consejo de los Príncipes Electores sobre la matrícula de Worms y sobre el “Gemeiner Pfennig”. Una aportación al problema de los impuestos imperiales en la Dieta de Spira de 1544], en LUTZ, Heinrich; y KOHLER, Alfred (eds.): *Aus der Arbeit an den Reichstagen unter Karl V. Sieben Beiträge zu Fragen der Forschung und Edition* [Sobre el trabajo acerca de las Dietas imperiales en la época del emperador Carlos V. Siete aportaciones sobre problemas de investigación y edición]. Göttingen, 1986 (= Schriftenreihe der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften; 26), pp. 273-301.

recoger impuestos por importes superiores a los que tenían que transferir al Imperio.

El *Gemeiner Pfennig* fue preferido por aquellos Estados imperiales en cuyos territorios no existía un sistema fiscal al margen del que tenía el territorial. En ellos, la constitución política territorial no permitía transferir los impuestos imperiales a los súbditos, por lo que estos Estados imperiales y los príncipes territoriales con frecuencia tenían que abonar el *impuesto de la matrícula* sacándolo de sus propios ingresos señoriales. Para este grupo de estados imperiales, el *Gemeiner Pfennig* ofrecía la ventaja de no tener ellos que pagar nada, ya que este impuesto se cobraba directamente a los súbditos. Otra ventaja era el que, con su recaudación, a muchos súbditos se les estaban cobrando impuestos por vez primera, acostumbrándoles a cumplir con unas obligaciones tributarias<sup>30</sup>.

Era por tanto el grado de evolución fiscal de cada territorio el que determinaba los pros y los contras del *Gemeiner Pfennig*. A lo largo del siglo XVI cada vez más territorios tenían una reglamentación fiscal que permitiría cobrar a los súbditos sin trabas el *impuesto de la matrícula*<sup>31</sup>. En 1576, los Estados imperiales optaron definitivamente por institucionalizar esta contribución, con lo que, a la vez, terminaron con todos los intentos de centralizar la fiscalidad en manos del emperador. El *impuesto de la matrícula imperial* se mantuvo hasta el final del Sacro Imperio, y fue sin duda un vestigio arcaico cuyo mantenimiento dio al traste con la ocasión de modernizar el sistema fiscal del Imperio.

Pero a partir de 1576 los Estados imperiales inauguraron un nuevo y positivo camino en lo que al importe de este impuesto se refiere. Hasta 1559 habían concedido la recaudación de entre seis y dieciséis *meses romanos*. Un mes romano era el volumen base del *impuesto de la matrícula* que permitía recoger entre 60.000 y 70.000 florines. Muy superior al importe de 1559 fue el de 1566, con 48 meses romanos, aunque éstos fuesen concedidos ante la presión de un ataque del sultán Solimán I. En 1576, los Estados imperiales aportaron 60 meses romanos, y en esta ocasión lo hicieron sólo para el fortalecimiento de la frontera; es decir, ni siquiera para financiar una campaña militar. En este nivel permaneció este impuesto hasta finales del siglo. Las cantidades procedentes del *impuesto de la matrícula* que se entregaban al emperador evolucionaron durante el siglo XVI de la siguiente forma: En el periodo que va de 1519 a 1548 los Estados imperiales pagaron en total entre

30. Según SCHULZE: Reich (*vid.* nota 26); y LANZINNER: Friedenssicherung (*vid.* nota 27).

31. Un excelente y ejemplar estudio para Hesse es el de KRÜGER, Kersten: *Finanzstaat Hessen 1500-1567. Staatsbildung im Übergang vom Domänenstaat zum Steuerstaat* [El estado fiscal de Hesse, 1500-1567. Configuración de un estado en el tránsito de la fiscalidad señorial a la fiscalidad estatal]. Marburg an der Lahn, 1980 (= Veröffentlichungen der Historischen Kommission für Hessen; 24/5). No existe ningún estudio comparable para otros territorios.

2.000.000 y 3.000.000 de florines; de 1548 a 1577 unos 10.000.000 de florines; y de 1577 a 1606 unos 22.000.000 ó 23.000.000 de florines<sup>32</sup>. Considerando que estos intervalos son de aproximadamente treinta años, el resultado es de una duplicación del peso impositivo. El incremento del peso fiscal fue enorme especialmente en 1566 y 1576.

¿Cómo se llegó a esta situación? Seguramente fueron muy importantes el clima de confianza existente entre el emperador Maximiliano II y los Estados imperiales, así como el miedo real que sentían muchos Estados imperiales ante el peligro turco. Lo decisivo, sin embargo, sería a su vez la peculiaridad del entrelazamiento entre Imperio y territorios. Los príncipes electores y los grandes Estados imperiales, que tenían mayor influencia sobre la concesión, eran los que menos impuestos imperiales pagaban en relación con sus ingresos. En el caso de la Sajonia electoral esta cifra representaba un 2 por ciento, en el caso de Baviera un 5 por ciento del presupuesto anual, mientras que muchas pequeñas abadías y obispados, con los altos impuestos establecidos a partir de 1566, tenían que entregar aproximadamente un tercio de sus ingresos por este concepto, sin que ni siquiera pudieran incrementar los impuestos a los súbditos. La política tributaria imperial casi nunca se enfrentó a los grandes: al menos los electores del Palatinado, de Brandemburgo o los príncipes electores eclesiásticos no tenían por qué temer la proscripción imperial, que sí podía recaer sobre los pequeños Estados imperiales.

En cuanto a los impuestos imperiales observamos por tanto dos tendencias: por un lado arcaísmo, pero por el otro crecimiento. ¿Cómo evolucionaron los impuestos territoriales? Nos volvemos a referir al ejemplo de Baviera antes de intentar una generalización. En los ducados bávaros, ya en el siglo XV, se recaudaban impuestos provinciales que aún no existían en la mayoría de los territorios. En el caso de la Baja Baviera se ha calculado que éstos permitían financiar aproximadamente un 15 por ciento del presupuesto<sup>33</sup>.

El peligro turco, a mediados de los años 20 del siglo XVI, condujo a un cambio decisivo. Presente esta amenaza, en 1526, los Estados bávaros concedieron unos impuestos provinciales diferentes a los que habían sido aprobados hasta entonces. Se comprometió al pago al clero, a la nobleza y sobre todo a las ciudades y, mediante una cuota muy alta del impuesto sobre bienes muebles e inmuebles, y con ello se consiguió la enorme recaudación de 270.000 florines; es decir casi tres

32. Para los detalles cf. LANZINNER: *Friedenssicherung* (*vid.* nota 27).

33. ZIEGLER, Walter: *Studien zum Staatshaushalt Bayerns in der zweiten Hälfte des 15. Jahrhunderts. Die regulären Kammereinkünfte des Herzogtums Niederbayern 1450-1500* [Estudios sobre la Hacienda de Baviera en la segunda mitad del siglo XV. Los ingresos camerales regulares del ducado de Baja Baviera, 1450-1500]. München, 1981.

veces más de la cantidad que hasta entonces habían proporcionado los impuestos provinciales. Una reforma fiscal de tal calibre no fue vuelta a considerar hasta 1543, aunque en esta ocasión fue para amortizar las deudas ducales. Una importante instrucción fiscal de 1554, en vigor durante las décadas siguientes, adaptó finalmente y de manera definitiva el modelo del impuesto turco a todos los demás impuestos provinciales<sup>34</sup>. A parte de los impuestos provinciales que se recaudaban, en concepto de impuesto sobre los bienes muebles e inmuebles, a los Estados y al hombre común, los Estados concedieron, por vez primera en 1542-43, un impuesto indirecto, el *aufschlag* (recargo), sobre la cerveza, el vino, las bebidas espirituosas y el hidromiel, impuesto que reportó en un principio 40.000 florines, tras su duplicación en 1565, 70.000 florines y, después de cuadruplicarlo en 1572, 120.000 florines<sup>35</sup>. Estos importes, por cierto, no se remitían al duque sino que permanecían en las cajas de los Estados provinciales y se utilizaban predominantemente para amortizar deudas.

¿Qué peso tenían los impuestos en el conjunto del presupuesto del príncipe? Los ingresos de la Cámara del príncipe de Baviera ascendieron, como promedio anual, a 140.000 florines entre 1557 y 1565, y a 186.000 florines a finales del siglo, cantidades procedentes, en su mayoría, de la venta de cereales, de tasas administrativas y de aranceles. Aun así, estas sumas no fueron en absoluto suficientes para satisfacer los crecientes gastos de la Corte y de la Administración, particularmente en tiempos de Alberto V (1550-1579).

Entre 1554 y 1572, el volumen de estos ingresos fiscales sufrió una decisiva ampliación. Los impuestos territoriales se convirtieron en impuestos regulares. Junto al *aufschlag*, proporcionaban una media de aproximadamente 300.000 florines durante los años 70, y con tendencia a incrementarse. Los gastos de los príncipes, por tanto, estuvieron sufragados en dos terceras partes por la recaudación de impuestos, de modo que sólo un tercio procedía de los bienes de la Cámara principesca<sup>36</sup>. Las condiciones existentes a fines del siglo XV — con sólo

34. BOSL, Karl: *Die Geschichte der Repräsentation in Bayern. Landständische Bewegung, landständische Verfassung, Landesausschuß und altständische Gesellschaft* [Historia de la representación política en Baviera. Movimientos, constitución, Diputaciones de los Estados territoriales y sociedad estamental]. München, 1972 (= *Repräsentation und Parlamentarismus in Bayern vom 13. bis zum 20. Jahrhundert*; 1).

35. DOLLINGER, Heinz: *Studien zur Finanzreform Maximilians I. von Bayern in den Jahren 1598-1618. Ein Beitrag zur Geschichte des Frühabsolutismus* [Estudios sobre la reforma fiscal de Maximiliano I de Baviera en los años 1598-1618. Una aportación para la historia del primer absolutismo]. Göttingen, 1968 (= *Schriftenreihe der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften*; 8).

36. LANZINNER, Maximilian: «Reichssteuern in Bayern im 15. und 16. Jahrhundert» [Los impuestos imperiales en Baviera en los siglos XV y XVI], en HELMRATH, Johannes; y MÜLLER, Herbert (eds.): *Studien zum 15. Jahrhundert. Festschrift für Erich Meuthen* [Estudios sobre el siglo XV. Homenaje a Erich Meuthen]. München, 1994, pp. 821-843.

un 15 por ciento de aportación por parte del príncipe— se invirtieron y entre 1500 y 1600 el volumen de los impuestos probablemente se multiplicó por diez, tanto en Baviera como en el conjunto del Imperio. Sobre este aspecto concreto, sin embargo, aún no se dispone de investigaciones exhaustivas.

Durante el siglo XVI Baviera dejó de ser un *Estado fiscal* para convertirse en un *Estado hacendístico*, y en este sentido fue un caso arquetípico, aunque, ciertamente, los demás territorios imperiales llevaron a cabo esta transformación un poco más tarde<sup>37</sup>. Pero Baviera fue un caso excepcional en lo que se refiere a la legitimación de los impuestos territoriales que se derivaban de los impuestos imperiales. Las contribuciones territoriales habitualmente se concedían con el objeto de financiar los gastos de gobierno y de la administración del territorio. Estos Estados territoriales, por tanto, reconocían al territorio la categoría de elemento legitimador de la construcción interna del espacio: un órgano legítimo para la recaudación de impuestos.

No se puede afirmar lo mismo respecto de la mayoría de los territorios imperiales. En los electorados de Colonia y de Tréveris, en Wurtzburgo, Münster, Bamberg y en otros obispados, en Hesse o en la Sajonia Ernestina, la ayuda contra los turcos despejó, durante el siglo XVI, el camino para la concesión regular y para el establecimiento de un reglamento fiscal territorial. Los impuestos imperiales —no los impuestos territoriales— formaban parte cotidiana del orden del día de las Dietas provinciales y, precisamente por este motivo, éstas se convirtieron en instituciones de reunión periódica. Por tanto, en este caso los impuestos imperiales condujeron a la formación de *constituciones* en los territorios y a la recaudación regular de impuestos. En cambio, en los Electorados de Maguncia y Sajonia, en Wurtemberg, Brunswick-Wolfenbüttel, Mecklemburgo o en los marquesados de Franconia, las ayudas contra los turcos no estuvieron en el centro de atención de la misma manera. Como ya ocurriese en Baviera, los provinciales reconocieron la necesidad de los impuestos para la modernización del territorio.

Naturalmente, los efectos de los impuestos imperiales aquí descritos no se limitaron al periodo posterior a 1556, pero a partir de ese momento cuando se hicieron regulares. Hubo concesiones de ayuda contra los turcos en 1530-32, 1541-44 y 1548. Sin embargo, a partir de 1557, cada Dieta imperial concedió un impuesto turco hasta 1604 inclusive. Con ello aumentaba la repercusión en los territorios<sup>38</sup>.

37. KRÜGER, Kersten: «Gerhard Oestreich und der Finanzstaat. Entstehung und Deutung eines Epochenbegriffs der frühneuzeitlichen Verfassungs- und Sozialgeschichte» [Gerhard Oestreich y el «Estado fiscal». Origen e interpretación de un término determinante en la historia constitucional y social de la Edad Moderna], en *Hessisches Jahrbuch für Landesgeschichte*, 33, 1983, pp. 333-346.

38. STEGLICH, Wolfgang: «Die Reichstürkenhilfe in der Zeit Karls V.» [La ayuda imperial contra los turcos en la época de Carlos V], en *Militär-geschichtliche Mitteilungen*, 10, 1972, pp. 7-55; cf. SCHULZE: Reich (*vid.* nota 26).

La evolución de los impuestos en los territorios, que influía considerablemente en toda la constitución política interna de éstos, no ha sido suficientemente atendida hasta la fecha<sup>39</sup>. Como ejemplo citaremos el volumen colectivo, publicado en 1992, titulado *Finanzas y razón de Estado en Italia y Alemania a principios de la Edad Moderna*<sup>40</sup>. Algunas tesis generales se pueden encontrar sobre todo en la literatura más antigua relativa a las *constituciones* de los Estados territoriales. Pero prácticamente no existe ninguna investigación, realizada en la pasada década, respecto de ellos y de su papel en la formación del Estado a principios de la Edad Moderna<sup>41</sup>.

39. Las excepciones son Hesse (KRÜGER: Finanzstaat, *vid.* nota 31) y posiblemente Baviera. Muy estimulante es el estudio de SCHUBERT, Ernst: «Staat, Fiskus und Konfession in den Mainbistümern zwischen Augsburger Religionsfrieden und Dreißigjährigem Krieg» [Estado, fisco y confesión en los obispados de la región del Main entre la Paz de Augsburgo y la Guerra de los Treinta Años], en KELLENBENZ, Hermann (ed.): *Fiskus, Kirche und Staat im konfessionellen Zeitalter* [Fisco, Iglesia y Estado en la época confesional]. Berlín, 1994, pp. 111-140.

40. DE MADDALENA, Aldo; y KELLENBENZ, Hermann (eds.): *Finanze e ragion di Stato in Italia e in Germania nella prima età moderna*. Bologna, 1984 (= Annali dell'Istituto Storico Italo-Germanico. Quaderni; 14). Las investigaciones sobre este tema son aún escasas como ponen en evidencia los artículos sobre Sajonia electoral y Baviera. BLASCHKE, Karlheinz: «Finanze e ragion di Stato in Sassonia all'inizio dell'età moderna», en DE MADDALENA y KELLENBENZ: *Finanze*, pp. 233-247; DOLLINGER, Heinz: «Ragion di Stato e finanze statali in Baviera tra il XVI secolo e gli inizi del XVII», en *ibidem*, pp. 323-351.

41. Hasta comienzos de los años 80 se publicaron muchos estudios sobre los Estados territoriales, por ejemplo: SCHUBERT, Ernst: *Die Landstände des Hochstifts Würzburg* [Los Estados territoriales del principado eclesiástico de Würzburg]. Würzburg, 1967 (= Veröffentlichungen der Gesellschaft für Fränkische Geschichte; 9); BLICKLE, Peter: *Landschaften im Alten Reich. Die staatliche Funktion des gemeinen Mannes in Oberdeutschland* [Regiones en el Sacro Imperio. La función estatal del estado llano en la Alta Alemania]. München, 1973; SCHULZE, Winfried: *Landesdefension und Staatsbildung. Studien zum Kriegswesen des innerösterreichischen Territorialstaates (1564-1619)* [Defensa del territorio y construcción del Estado. Estudios sobre el ejercicio de la guerra en el Estado territorial de Austria Interior (1564-1619)]. Wien-Köln-Graz, 1973 (= Veröffentlichungen der Kommission für Neuere Geschichte Österreichs; 66); PRESS, Volker: «Steuern, Kredit und Repräsentation. Zum Problem der Ständebildung ohne Adel» [Impuestos, crédito y representación política. Sobre el problema de la configuración de los Estados territoriales carentes de nobleza], en *Zeitschrift für Historische Forschung*, 2, 1975, pp. 59-93; WALZ, Rainer: *Stände und frühmoderner Staat. Die Landstände von Jülich-Berg im 16. und 17. Jahrhundert* [Estados y Estado en la Edad Moderna. Los Estados territoriales de Juliers-Berg en los siglos XVI y XVII]. Neustadt an der Aisch, 1982 (= Bergische Forschungen; 17); GREINDL, Gabriele: *Untersuchungen zur bayerischen Ständeversammlung im 16. Jahrhundert. Organisation, Aufgaben und die Rolle der adeligen Korporation* [Investigaciones sobre los Estados territoriales de Baviera en el siglo XVI. Organización, obligaciones y funciones de una corporación nobiliaria]. München, 1983 (= Miscellanea Bavarica Monacensia; 121). Un estudio reciente sobre la época posterior a 1555 es el que ofrece LAUFNER, Richard: «Der Landtag der erzstiftisch-trierischen Stände 1564 zu Koblenz im Spannungsfeld zwischen der landesherrlichen Obrigkeit des Trierer Erzbischofs/Kurfürsten Johann VI. v. d. Leyen (1556-1567) und dem Emanzipationsstreben der Städte Koblenz (1560) und Trier (1565-1580) sowie der landsässigen Ritterschaft» [La Dieta de Coblenza de los Estados del principado eclesiástico de Tréveris en las tensiones entre el gobierno de Juan VI von der Leyen (1556-1567), arzobispo-electo de Tréveris,

## V. LA CONFESIONALIZACIÓN

Al tema de la *Confesionalización después de 1555*, en cambio, se le ha prestado mucha más atención durante la última década<sup>42</sup>. Hasta hace poco tiempo predominaba el interés por los cambios religiosos acaecidos en la época de la Reforma, especialmente de los años veinte del siglo XVI; interés que ahora se ha trasladado al periodo posterior a 1555<sup>43</sup>. *Confesionalización* quiere decir el establecimiento de la unidad confesional desde el Estado. Se trata, por un lado, «de la problemática de una ‘institucionalización’ organizativa de las confesiones, y por otro, de los intentos de convertir la confesión en una ‘forma de vida’ constitutiva de la vida cotidiana de las personas afectadas»<sup>44</sup>. Este proceso tuvo lugar exclusivamente en los territorios del Sacro Imperio.

Al Imperio, la Paz de Augsburgo le hurtó la oportunidad de seguir desarrollando su propia estatalidad, puesto que sustituyó la unidad confesional por la biconfesionalidad. La biconfesionalidad y la unidad estatal, sin embargo, eran incompatibles según el pensamiento de la época ya que el concepto de credo religioso, en 1555, no se había separado aún, ni mucho menos, de la idea de una Iglesia

---

y los intentos de emancipación de las ciudades de Coblenza (1560) y Tréveris (1565-1580) y de los caballeros territoriales], en BORCK, H.-G. (ed.): *Festschrift Franz-Josef Heyen* [Homenaje a Franz-Josef Heyen]. Koblenz, 1993, pp. 325-332. Para las tendencias actuales de la investigación es muy significativo un nuevo estudio que asigna a la confesionalización el centro de interés de los estudios sobre los Estados territoriales: SCHOLZ, Günter: *Ständefreiheit und Gotteswort. Studien zum Anteil der Landstände an Glaubensspaltung und Konfessionsbildung in Innerösterreich (1517-1564)* [Libertad de los Estados territoriales y palabra de Dios. Estudios sobre la participación de los Estados territoriales en la ruptura religiosa y en la confesionalización en Austria Interior (1517-1564)]. Frankfurt am Main, 1994 (= Europäische Hochschulschriften; III/358).

42. Un resumen de las nuevas investigaciones en SCHMIDT, Heinrich Richard: *Konfessionalisierung im 16. Jahrhundert* [La confesionalización en el siglo XVI]. München, 1992 (= Enzyklopädie deutscher Geschichte; 12).

43. Importantes aportaciones fueron las de Wolfgang Reinhard y Heinz Schilling; REINHARD, Wolfgang: «Konfession und Konfessionalisierung in Deutschland» [Confesión y confesionalización en Alemania], en REINHARD, Wolfgang (ed.): *Bekenntnis und Geschichte. Die Confessio Augustana im historischen Zusammenhang* [Credo e Historia. La Confesión de Augsburgo en su contexto histórico]. Augsburg, 1981 (= Schriften der philosophischen Fakultät der Universität Augsburg; 20), pp. 165-189; SCHILLING, Heinz: «Die Konfessionalisierung im Reich. Religiöser und gesellschaftlicher Wandel in Deutschland zwischen 1555 und 1620» [La confesionalización en el Imperio. Cambio religioso y social en Alemania entre 1555 y 1620], en *Historische Zeitschrift*, 246, 1988, pp. 1-45; SCHILLING, Heinz: «Konfessionalisierung und Formatierung eines internationalen Systems während der frühen Neuzeit» [Confesionalización y formación de un sistema internacional durante la Edad Moderna], en GUGGISBERG, Hans R. (ed.): *Die Reformation in Deutschland und Europa. Interpretationen und Debatten* [La Reforma en Alemania y en Europa. Interpretaciones y debates]. Gütersloh, 1993, pp. 591-613.

44. SCHMIDT: *Konfessionalisierung* (vid. nota 42), p. 1.

de Cristo. El concepto de credo sustentaba además las propias concepciones del Estado y del Derecho, según las cuales todo orden público aparecía cohesionado, al fin y al cabo, por una fe común y una única religión<sup>45</sup>. Esta idea planteó importantes problemas a la propia esencia de la paz religiosa. De hecho, en ninguna parte expresaba el reconocimiento basado en el derecho público de la *Confessio Augustana*, limitándose a prohibir el uso de la fuerza en lo tocante a asuntos religiosos y a suspender la jurisdicción eclesiástica hasta el restablecimiento de la unidad confesional<sup>46</sup>.

A pesar de esta restricción, el reconocimiento de dos confesiones en el Imperio se impuso rápidamente. La Dieta imperial de 1556-57 de nuevo la unificación confesional<sup>47</sup>. Pero ya en la Dieta imperial de 1559, los Estados imperiales católicos y protestantes abandonaron la así llamada *conciliación religiosa*, es decir el objetivo de alcanzar una unidad en materia de fe y de culto<sup>48</sup>. Si bien los memoriales de las comisiones previas de Worms fueron leídos en la Dieta<sup>49</sup>, ambas partes se apresuraron en declarar la inutilidad de cualquier intento de unificación o de

45. HECKEL, Martin: «Die reichsrechtliche Bedeutung des Bekenntnisses» [La importancia del credo en la constitución política imperial], en BRECHT, Martin; y SCHWARZ, Reinhard (eds.): *Bekenntnis und Einheit der Kirche. Studien zum Konkordienbuch* [Credo y unidad de la Iglesia. Estudios sobre el "Libro de la Concordia"]. Stuttgart, 1980, pp. 57-88; HECKEL, Martin: «Reichsrecht und "Zweite Reformation". Theologisch-juristische Probleme der reformierten Konfessionalisierung» [Constitución imperial y "Segunda Reforma". Problemas teológico-jurídicos de la confesionalización calvinista], en SCHILLING, Heinz (ed.): *Die reformierte Konfessionalisierung in Deutschland. Das Problem der "Zweiten Reformation". Wissenschaftliches Symposium des Vereins für Reformationsgeschichte 1985* [La confesionalización calvinista en Alemania. El problema de la "Segunda Reforma". Simposio científico de la Asociación de Historia de la Reforma, 1985]. Gütersloh, 1986 (= Schriften des Vereins für Reformationsgeschichte; 195), pp. 11-43.

46. La mejor descripción de debates de la Dieta de Augsburgo de 1555 se encuentran en LUTZ, Heinrich: *Christianitas afflicta. Europa, das Reich und die päpstliche Politik im Niedergang der Hegemonie Kaiser Karls V. (1552-1556)* [Christianitas afflicta. Europa, el Imperio y la política del papado en la época de la pérdida de la hegemonía de Carlos V (1552-1556)]. Göttingen, 1964.

47. DECOT, Rolf: «Religiongespräch und Reichstag. Der Regensburger Reichstag von 1556/57 und das Problem der Religiongespräche auf Reichstagen» [Debate religioso y Dieta imperial. La Dieta de Ratisbona de 1556-57 y el problema de los debates religiosos en las Dietas imperiales], en MEUTHEN, Erich (ed.): *Reichstage und Kirche. Kolloquium der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften, München, 9. März 1990* [Dietas imperiales e Iglesia. Coloquio de la Comisión Histórica de la Academia Bávara de las Ciencias, Munich, 9 de marzo de 1990]. Göttingen, 1991 (= Schriftenreihe der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften; 42), pp. 220-235.

48. LEEB, Josef: «Das Reichstagsgeschehen von 1559 und die Problematik der Kaiserwahl Ferdinands I.» [La Dieta imperial de 1559 y el problema de la elección imperial de Fernando I], en MEUTHEN: *Reichstage* (vid. nota 47), pp. 236-256.

49. BUNDSCHUH, Benno von: *Das Wormser Religiongespräch von 1557 unter besonderer Berücksichtigung der kaiserlichen Religionspolitik* [Los debates religiosos de Worms de 1557 con especial atención a la política religiosa imperial]. Münster, 1988 (= Reformationsgeschichtliche Studien und Texte; 124).

celebrar posteriores conversaciones religiosas. En la Dieta imperial de 1566 el emperador Maximiliano II, ejerciendo conscientemente su función de protector de la Iglesia, de nuevo situó en el primer lugar de la proposición el llamado *Artículo de nuestra Santa Religión Cristiana*<sup>50</sup>. Lo hizo meramente con la intención de poner coto al creciente sectarismo y con ello asegurar la biconfesionalidad en el Imperio. Desde 1570<sup>51</sup>, el tema de la unión de las confesiones fue definitivamente desterrado del orden del día de las Dietas imperiales. Con ello, tanto el emperador como el Imperio abandonaron de forma definitiva la provisionalidad del sistema biconfesional que se había establecido en 1555.

El *Ius reformandi* de la Paz de Augsburgo legitimó a los príncipes imperiales para restablecer o mantener la unidad confesional, tanto en los territorios católicos como en los protestantes<sup>52</sup>. Medio año después de la Paz Religiosa, tal y como hemos mencionado, en Baviera se implantó, legitimó y habilitó jurídicamente el Consejo para asuntos religiosos y para asuntos de los feudos eclesiásticos. Entre 1558 y 1560 tuvieron lugar visitas generales de toda la Iglesia que dieron cuenta sobre todo de la mala formación y de los malos hábitos del clero<sup>53</sup>.

El *Ius reformandi* también suministró al duque de Baviera para el instrumento someter a la nobleza de la Baja Baviera en 1564. El *movimiento del cáliz*<sup>54</sup>

50. Sobre los debates religiosos en la Dieta imperial de 1566 cf. REGEN, Konrad: *Die römische Kurie und der Westfälische Friede. Idee und Wirklichkeit des Papsttums im 16. und 17. Jahrhundert, vol. I/1: Papst, Kaiser und Reich 1521-1644. Darstellung* [La Curia romana y la Paz de Westfalia. Idea y realidad del Papado en los siglos XVI y XVII. Vol. I/1: Papa, Emperador e Imperio, 1521-1644. Estudio]. Tübingen, 1962 (= Bibliothek des Deutschen Historischen Instituts in Rom; 24).

51. LANZINNER, Maximilian (ed.): *Der Reichstag zu Speyer 1570* [La Dieta de Espira de 1570]. 2 vols., Göttingen, 1988 (= Deutsche Reichstagsakten. Reichsversammlungen 1556-1662).

52. Un resumen básico y muy útil en SCHINDLING, Anton; y ZIEGLER, Walter (eds.): *Die Territorien des Reichs im Zeitalter der Reformation und der Konfessionalisierung. Land und Konfession 1500-1650* [Los territorios del Imperio en la época de la Reforma y la confesionalización. Territorio y confesión, 1500-1650]. 7 vols., Münster, 1989-1997 (= Katholisches Leben und Kirchenreform im Zeitalter der Glaubensspaltung; 49-53 y 56-57).

53. LANDERSDORFER, Anton: *Das Bistum Freising in der bayerischen Visitation des Jahres 1560* [El obispado de Freising en la visita de Baviera del año 1560]. St. Ottilien, 1986 (= Münchener Theologische Studien, Historische Abteilung; 26); BRAUN, Reiner: *Die bayerischen Teile des Erzbistums Salzburg und des Bistums Chiemsee in der Visitation des Jahres 1558* [Los territorios de Baviera del arzobispado de Salzburgo y del obispado de Chiemsee en la visita del año 1558]. St. Ottilien, 1991 (= Studien zur Theologie und Geschichte; 6). Sobre la visita de la diócesis de Passau, Konrad Amann (Maguncia) ha escrito su tesis de habilitación, aún inédita; cf. AMANN, Konrad: «Die Passauer Visitation von 1558/59 als schulgeschichtliche Quelle» [La visita de Passau de 1558-59 como fuente para la historia de la educación], en DICKERHOF, Harald (ed.): *Bildungs- und schulgeschichtliche Studien zu Spätmittelalter, Reformation und konfessionellem Zeitalter* [Estudios sobre la educación y la escuela en la Baja Edad Media, la época de la Reforma y la época confesional], Wiesbaden, 1994, pp. 259-286.

54. Los seguidores del llamado «movimiento del cáliz» reivindicaron la comunión bajo las dos especies (pan y vino), de este modo se distanciaron de la Iglesia Católica y muchos de ellos acabaron convirtiéndose al protestantismo.

de los años 50 había conducido, especialmente en el caso de la nobleza territorial de la Baja Baviera, a un abierto cambio de religión. Los nobles protestantes formaron en 1563 un movimiento de oposición de carácter político-confesional en contra del duque. Sólo estaban dispuestos a amortizar las deudas de la Corte si el duque concedía una limitada libertad de culto a los protestantes y si reforzaba los privilegios de los Estados provinciales. Apoyado en su potestad jurídica, feudal y sobre todo confesional, el Duque acabó con la oposición de la nobleza<sup>55</sup>.

No hace falta aquí seguir con el ejemplo de Baviera. El proceso de confesionalización tuvo lugar en todos los territorios imperiales. La práctica de la religión, en sus diferentes facetas, comenzó a ser reglamentada en todos los ámbitos de la vida<sup>56</sup>. Esto sucedió en dos fases. Primero, los príncipes imperiales establecieron la unidad confesional mediante acciones coactivas, como visitas<sup>57</sup>, denegaciones de derechos e incluso expulsiones. Después reglamentaron las prácticas religiosas de los súbditos mediante la formación del clero, la fijación del régimen eclesiástico y diversos tipos de mandatos. La confesionalización naturalmente también alcanzó a escuelas<sup>58</sup> y universidades<sup>59</sup>. El *Ius reformandi* de 1555 favoreció notablemente el proceso de formación del Estado moderno, proporcionándole una base legal y elementos legitimadores, por cuanto otorgaba a los príncipes imperiales la facultad de forzar, dentro de su ámbito de poder, la

55. WEINFURTER, Stefan: «Herzog, Adel und Reformation» [Duque, nobleza y Reforma], en *Zeitschrift für Historische Forschung*, 10, 1983, pp. 1-39.

56. A este particular resulta muy interesante el ejemplo del principado eclesiástico de Wurzburg, que se estudia magistralmente en WILLOWEIT, Dietmar: «Katholische Reform und Disziplinierung als Element der Staats- und Gesellschaftsorganisation» [La Reforma católica y el disciplinamiento como elemento para la organización del Estado y de la sociedad], en PRODI, Paolo; y MÜLLER-LUCKNER, Elisabeth (eds.): *Glaube und Eid. Treueformeln, Glaubensbekenntnisse und Sozialdisziplinierung zwischen Mittelalter und Neuzeit* [Credo y juramento. Fórmulas de juramento, profesión de fe y disciplinamiento social entre la Edad Media y la Edad Moderna]. München, 1993 (= Schriften des Historischen Kollegs. Kolloquien; 28), pp. 113-132.

57. Sobre la visita en el territorio de una ciudad imperial protestante cf. HIRSCHMANN, Gerhard: *Die Kirchenvisitation im Landgebiet der Reichsstadt Nürnberg in den Jahren 1560 und 1561* [La visita eclesiástica en el territorio de la ciudad imperial de Nuremberg en los años 1560 y 1561]. Neustadt an der Aisch, 1994 (= Einzelarbeiten aus der Kirchengeschichte Bayerns; 68).

58. FINK-LANG, Monika: «Das Münchner Jesuitengymnasium und sein bildungsorganisatorischer Ort» [El Colegio de los Jesuitas de Munich y su importancia en la organización de la enseñanza], en DICKERHOF: *Bildungs- und schulgeschichtliche Studien* (vid. nota 53), pp. 221-241.

59. BAUMGART, Peter: «Die deutschen Universitäten im Zeichen des Konfessionalismus» [Las Universidades alemanas a la sombra de la confesionalización], en PATSCHKOVSKY, A. (ed.): *Die Universität in Alteuropa* [La Universidad en la Vieja Europa]. Konstanz, 1994, pp. 147-168.

confesión católica o la luterana, conforme a lo establecido en la *Confessio Augustana*<sup>60</sup>. En cambio, las resoluciones del Concilio de Trento, concluido en 1563, en un principio no tuvieron un papel muy importante en lo que se refiere a la confesionalización de los territorios católicos<sup>61</sup>. Sólo a partir de 1570 aproximadamente, y sobre todo a finales del siglo, el programa católico de reformas en su conjunto empezó a ganar terreno<sup>62</sup>. El proceso de confesionalización en general se desarrolló rápidamente en los territorios seculares (tanto católicos como protestantes) y más lentamente en los territorios eclesiásticos.

## VI. LAS RELACIONES DEL EMPERADOR Y DE LOS ESTADOS IMPERIALES ENTRE SÍ Y CON LAS POTENCIAS EXTERIORES

Sin duda fue la modernización del estado territorial el factor que dominó la política de los territorios imperiales tras la Paz Religiosa de Augsburgo. Las relaciones

60. WALLMANN, Johannes: «Lutherische Konfessionalisierung - ein Überblick» [La confesionalización luterana — una visión panorámica], en RUBLACK, Hans-Christoph (ed.): *Die lutherische Konfessionalisierung in Deutschland. Wissenschaftliches Symposium des Vereins für Reformationsgeschichte 1988* [La confesionalización luterana en Alemania. Simposio científico de la Asociación de Historia de la Reforma, 1988]. Gütersloh, 1992, pp. 33-53. Sobre los conflictos en los Estados imperiales reformados cf. KOCH, Ernst: «Der kursächsische Philippismus und seine Krise in den 1560er und 1570er Jahren» [El filipismo en la Sajonia electoral y su crisis en los decenios de 1560 y 1570], en SCHILLING: *reformierte Konfessionalisierung* (vid. nota 45), pp. 60-77; SCHAAB, Meinrad: «Territorialstaat und Kirchengut in Südwestdeutschland bis zum Dreißigjährigen Krieg. Die Sonderentwicklung in der Kurpfalz im Vergleich mit Baden und Württemberg» [Estado territorial y bienes eclesiásticos en el suroeste de Alemania hasta la Guerra de los Treinta Años. El caso especial del Palatinado electoral en comparación con Baden y Wurtemberg], en KELLENBENZ: *Fiskus* (vid. nota 39), pp. 71-90.

61. WINKLER, Gerhard B.: *Die nachtridentinischen Synoden im Reich. Salzburger Provinzialkonzilien 1569, 1573, 1576* [Los sínodos postridentinos en el Imperio. Concilios provinciales de Salzburgo de 1569, 1573, 1576]. Wien, 1988; PFEIFER, Jörg: *Die Umsetzung der Beschlüsse des Konzils von Trient im Erzstift Mainz (bis 1618)* [La aplicación de los Decretos del Concilio de Trento en el arzobispado de Maguncia (hasta 1618)]. Mainz, 1994. Para el pequeño obispado de Ratisbona cf. SCHMID, Peter: «Bischof David Kölderer von Burgstall (1567-1579). Erste Regungen der Tridentinischen Kirchenreform im Bistum Regensburg» [El obispo David Kölderer von Burgstall (1567-1579). Primeros movimientos de la Reforma Tridentina en el obispado de Ratisbona], en BECKER, Winfried; y CHROBAK, Werner (eds.): *Staat, Kultur, Politik. Beiträge zur Geschichte Bayerns und des Katholizismus. Festschrift zum 65. Geburtstag von Dieter Albrecht* [Estado, cultura, política. Aportaciones a la historia de Baviera y del Catolicismo. Homenaje a Dieter Albrecht en su 65 cumpleaños]. Kallmünz, 1992, pp. 61-70.

62. REINHARD, Wolfgang: «Kirchendisziplin, Sozialdisziplinierung und Verfestigung der konfessionellen Fronten. Das katholische Reformprogramm und seine Auswirkungen» [Disciplina eclesiástica, disciplinamiento social y consolidación de las fronteras confesionales. El programa de la Reforma católica y sus consecuencias], en ANDRETTA, Stefano; y LUTZ, Georg (eds.): *Das Papsttum, die Christenheit und die Staaten Europas 1592-1605* [El Papado, la Cristiandad y los Estados de Europa, 1592-1605]. Tübingen, 1993, pp. 1-14.

exteriores estaban claramente subordinadas a la política interior. Tanto el emperador como los Estados imperiales procuraron evitar todo conflicto abierto para no hacer peligrar la modernización de sus territorios. El emperador, además, no tenía ningún interés en emprender arriesgadas acciones militares, cuando menos contra los protestantes, ya que éstas habrían puesto en peligro el papel de la Casa de Austria en el Imperio, así como el éxito en la defensa contra los turcos. Esto sirve tanto para Fernando I<sup>63</sup> como para Maximiliano II<sup>64</sup>, independientemente de sus inclinaciones religiosas personales.

La política de estabilidad mantenida por el emperador y por los Estados imperiales se pone de manifiesto en los debates de las Dietas imperiales de 1556-57, 1559, 1566, 1567, 1570 y 1576. Todo ello se analiza detalladamente en dos recientes tesis de habilitación. Ambos trabajos muestran el amplio consenso y la cooperación entre el emperador y los Estados imperiales<sup>65</sup>. A las Dietas imperiales estaban convocados todos los Estados imperiales además de los 6 príncipes electores, 50 príncipes eclesiásticos, 32 príncipes seculares. Los 77 prelados tenían un voto *colectivo*; los más de 100 condes y señores otros dos votos *colectivos* en el Consejo de los príncipes imperiales; las 87 ciudades enviaban sus delegados al Consejo de las Ciudades imperiales. Algunos miembros de los estados imperiales además se reunían en las Dietas de Círculos imperiales, Dietas de las Diputaciones imperiales,

63. SICKEN, Bernhard: «Ferdinand I. (1556-1564)» [Fernando I (1556-1564)], en SCHINDLING, Anton; y ZIEGLER, Walter (eds.): *Die Kaiser der Neuzeit 1519-1918. Heiliges Römisches Reich, Österreich, Deutschland* [Los emperadores de la época moderna, 1519-1918. Sacro Imperio, Austria, Alemania]. München, 1990, pp. 55-77.

64. RUDERSDORF, Manfred: «Maximilian II. (1564-1576)» [Maximiliano II (1564-1576)], en SCHINDLING; y ZIEGLER: *Kaiser* (vid. nota 63), pp. 79-98. Sobre las coronaciones, véase la edición de EDELMAYER, Friedrich; KAMMERHOFER, Leopold; et. al. (eds.): *Die Krönungen Maximilians II. zum König von Böhmen, Römischen König und König von Ungarn (1562/63) nach der Beschreibung des Hans Habersack* [Las coronaciones de Maximiliano II como Rey de Bohemia, Rey de Romanos y Rey de Hungría (1562-63), según la descripción de Juan Habersack]. Wien, 1990 (= *Fontes rerum Austriacarum*; I/13). A modo de estado de la cuestión, y como inventario de nuevas propuestas para la investigación, es muy importante EDELMAYER, Friedrich; y KOHLER, Alfred (eds.): *Kaiser Maximilian II. Kultur und Politik im 16. Jahrhundert* [El emperador Maximiliano II. Cultura y política en el siglo XVI]. Wien-München, 1992 (= *Wiener Beiträge zur Geschichte der Neuzeit*; 19).

65. LANZINNER: *Friedenssicherung* (vid. nota 27); LUTTENBERGER, Albrecht P.: *Kurfürsten, Kaiser und Reich. Politische Führung und Friedenssicherung unter Ferdinand I. und Maximilian II.* [Electores, Emperador e Imperio. Gobierno y garantía de la paz bajo Fernando I y Maximiliano II]. Mainz, 1994 (= *Veröffentlichungen des Instituts für Europäische Geschichte Mainz, Abteilung Universalgeschichte*; 149). Los órganos de representación imperiales, vistos desde una ciudad imperial, los analiza BERGERHAUSEN, Hans-Wolfgang: *Die Stadt Köln und die Reichsversammlungen im konfessionellen Zeitalter. Ein Beitrag zur korporativen reichsständischen Politik 1555-1616* [La ciudad de Colonia y los órganos de representación imperiales en la época confesional. Una aportación a la política corporativa de los Estados imperiales, 1555-1616]. Köln, 1990 (= *Veröffentlichungen des Kölnischen Geschichtsvereins*; 37).

Dietas de Comisiones y Departamentales y otros tipos de reuniones<sup>66</sup>. En ninguna otra fase de la historia del Sacro Imperio nos encontraremos con tal variedad de formas de reunión. También la frecuencia con la que se celebraban es única y refleja los esfuerzos realizados por el emperador y los Estados imperiales para disminuir las tensiones mediante negociaciones. Las actas de estas reuniones se conservan dispersas en numerosos archivos. Para facilitar la investigación, la Comisión Histórica de la Academia Bávara de las Ciencias ha fundado una nueva sección colección dedicada a la edición de todos los documentos procedentes de los diferentes tipos de dietas y reuniones, entre 1556 y 1662. En ella y hasta la fecha han aparecido dos tomos con los documentos correspondientes a la Dieta imperial de 1570 y a la Dieta de la Diputación imperial de 1586<sup>67</sup>. En la actualidad se están preparando las actas de las Dietas imperiales de 1556-57 (Rolf Decot), 1559 (Josef Leeb), 1566 (Maximilian Lanzinner) y 1576 (Helmut Neuhaus).

El Imperio encontró la calma tras la Paz de Augsburgo, en los años inmediatamente posteriores a la abdicación de Carlos V<sup>68</sup>. En torno a 1560, los conflictos de carácter confesional entre los estados imperiales finalizaron. En la Dieta de 1566, católicos y protestantes tomaron partido conjuntamente contra el calvinismo del Palatinado electoral que poco a poco se iba asentando. A pesar de ello, el elector del Palatinado Federico III no fue excluido en 1566 de la Paz Religiosa, ni fue proscrito sino tolerado<sup>69</sup>. En el único conflicto militar posterior

66. Se resumen en LANZINNER: *Reichsversammlungen* (vid. nota 15). Sobre la tipología de las Dietas imperiales cf. AULINGER, Rosemarie: *Das Bild des Reichstages im 16. Jahrhundert. Beiträge zu einer typologischen Analyse schriftlicher und bildlicher Quellen* [La imagen de la Dieta imperial en el siglo XVI. Aportaciones a un análisis tipológico de fuentes escritas y artísticas]. Göttingen, 1980 (= Schriftenreihe der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften; 18). Sobre las Dietas de los Círculos imperiales y las Dietas de la Diputación imperial cf. NEUHAUS, Helmut: *Reichsständische Repräsentationsformen im 16. Jahrhundert. Reichstag — Reichskreistag — Reichsdeputationstag* (Formas de representación de los Estados imperiales en el siglo XVI. Dieta imperial — Dieta de los Círculos imperiales — Dieta de la Diputación imperial). Berlín, 1982 (= Schriften zur Verfassungsgeschichte; 33). Sobre las formas de discusión cf. NEUHAUS, Helmut: «Zwänge und Entwicklungsmöglichkeiten reichsständischer Beratungsformen in der zweiten Hälfte des 16. Jahrhunderts» [Obligaciones y evolución de las formas de discusión de los Estados imperiales en la segunda mitad del siglo XVI], en *Zeitschrift für Historische Forschung*, 10, 1983, pp. 279-298.

67. LANZINNER: *Reichstag* (vid. nota 51); FRÖSCHL, Thomas: *Der Reichsdeputationstag zu Worms 1586* [La Dieta de la Diputación imperial de Worms de 1586]. Göttingen, 1994 (= Deutsche Reichstagsakten. Reichsversammlungen 1556-1662).

68. NEUHAUS, Helmut: «Von Karl V. zu Ferdinand I. — Herrschaftsübergang im Heiligen Römischen Reich 1555-1558» [De Carlos V a Fernando I — La transmisión del poder en el Sacro Imperio, 1555-1558], en ROLL: *Recht und Reich* (vid. nota 10), pp. 417-440.

69. HOLLWEG, Walter: *Der Augsburger Reichstag von 1566 und seine Bedeutung für die Entstehung der Reformierten Kirche und ihres Bekenntnisses* [La Dieta de Augsburgo de 1566 y su importancia en la formación de la Iglesia calvinista y su credo]. Neukirchen-Vluyn, 1966 (= Beiträge zur Geschichte und Lehre der Reformierten Kirche; 17).

a 1556, a saber la lucha contra los caballeros imperiales agrupados en torno a Guillermo de Grumbach<sup>70</sup>, los príncipes imperiales se mantuvieron unidos para, en 1567, acabar con la amenaza que este grupo suponía para los intereses de los propios príncipes.

El alto grado de consenso establecido entre el emperador y los Estados imperiales facilitó el progreso en diferentes ámbitos. El reglamento sobre la moneda del Imperio de 1559 contribuyó a mejorar las relaciones económicas entre los territorios<sup>71</sup>. Sobre la base de este reglamento, las Dietas del Imperio, hasta 1571, crearon los instrumentos necesarios para la unificación y el control de la circulación monetaria, aunque esto no se llegó a conseguir totalmente. Una función importante fue la desempeñada por los Círculos imperiales<sup>72</sup> que, después de 1555, se encargaron de forma continuada de tareas propias, como el mantenimiento de la paz, cuestiones relativas a impuestos, moneda o de economía en general. Dicho de manera simplificada, los Círculos imperiales agrupaban a los Estados imperiales de una cierta región. Existían los siguientes Círculos: Baja Sajonia, Alta Sajonia, Borgoña, Westfalia<sup>73</sup>, Alta Renania, Renania electoral<sup>74</sup>, Franconia, Suabia, Baviera y Austria. Con la excepción de Borgoña y de Austria, en estos Círculos tuvieron lugar, después de 1555 y de manera regular, reuniones de los diversos Estados que formaban cada uno de los Círculos, a menudo más de una vez al año. Los Círculos imperiales formaban también instituciones propias encargadas de asuntos militares, financieros y monetarios e incluso mantenían sus propias tropas.

70. PRESS, Volker: «Wilhelm von Grumbach und die deutsche Adelskrise der 1560er Jahre» [Guillermo de Grumbach y la crisis de la nobleza alemana en la década de 1560], en *Blätter für Deutsche Landesgeschichte*, 113, 1977, pp. 396-431.

71. BERGERHAUSEN, Hans W.: «Exclusis Westphalen et Burgund». Zum Kampf um die Durchsetzung der Reichsmünzordnung von 1559» [«Exclusis Westphalen et Burgund». Sobre la lucha por la aplicación del reglamento de la moneda imperial de 1559], en *Zeitschrift für Historische Forschung*, 20, 1993, pp. 189-204; GERHARD, Hans J.: «Ein schöner Garten ohne Zaun. Die währungspolitische Situation des Deutschen Reiches um 1600» [Un bonito jardín sin rejas. La situación de la política monetaria del Imperio en torno a 1600], en *Vierteljahrsschrift für Sozial- und Wirtschaftsgeschichte*, 81, 1994, pp. 156-177.

72. Cf. DOTZAUER, Winfried: *Die deutschen Reichskreise in der Verfassung des Alten Reiches und ihr Eigenleben (1500-1806)* [Los Círculos imperiales en la constitución del Imperio y su autonomía política (1500-1806)]. Darmstadt, 1989.

73. SCHNEIDER, Andreas: *Der Niederrheinisch-westfälische Kreis im 16. Jahrhundert. Geschichte, Struktur und Funktion eines Verfassungsorgans des Alten Reiches* [El Círculo imperial del Bajo Rin-Westfalia en el siglo XVI. Historia, estructura y funciones de un órgano constitucional del Sacro Imperio]. Düsseldorf, 1985 (= *Düsseldorfer Schriften zur Neueren Landesgeschichte und zur Geschichte Nordrhein-Westfalens*; 16).

74. NEUHAUS, Helmut: «Die rheinischen Kurfürsten, der kurrheinische Kreis und das Reich im 16. Jahrhundert» [Los electores del Rin, el círculo imperial del Rin y el Imperio en el siglo XVI], en *Rheinische Vierteljahrsblätter*, 48, 1984, pp. 138-160.

La consolidación interna del Imperio lo inmunizó frente a los conflictos europeos y frente a los intentos de intromisión de las potencias europeas. La guerra entre España y Francia, que finalizó con la Paz de Cateau-Cambresis en 1559, no tuvo ninguna influencia sobre el Imperio, habiendo ya abdicado Carlos V en 1556. Un nuevo foco de conflicto surgió en el Báltico<sup>75</sup>, que fue invadido por los rusos en 1558, destruyendo el antiguo equilibrio entre las potencias de la región, así como las relaciones comerciales existentes en el área del mar Báltico. Polacos, suecos y daneses intervinieron directamente en el Báltico, mientras que el emperador y el Imperio se limitaron a intervenir, y con notable éxito, como intermediarios hasta la Paz de Stettin/Szczecin, de 1570. Durante la primera Guerra Religiosa francesa, de 1562-63, los hugonotes intentaron, sin éxito, conseguir un pacto con los Estados imperiales protestantes<sup>76</sup>. Y tampoco la Curia romana consiguió alejar a los Estados imperiales católicos de la Paz Religiosa, especialmente durante la Dieta imperial de 1566<sup>77</sup>.

La desconfianza entre las confesiones no aumentaría antes del inicio — en 1567/68 — de los conflictos religiosos en Francia y en los Países Bajos. En este momento, el conde Palatino buscó una unión entre los estados imperiales protestantes. Pero los príncipes protestantes no estuvieron ni siquiera dispuestos a intensificar sus contactos mediante correspondencia<sup>78</sup>. Los intentos del conde Palatino, por tanto, fracasaron estrepitosamente, pero a partir de este momento entraña la disputa por el liderazgo de los protestantes frente a la Sajonia electoral.

75. ATTMANN, Artur: *The Struggle for Baltic Markets. Powers in Conflict 1558-1618*. Göteborg, 1979 (= Acta Regiae Societatis Scientiarum et Litterarum Gothoburgensis. Humaniora; 14).

76. MENK, Gerhard: «Landgraf Wilhelm IV. von Hessen-Kassel, Franz Hofmann und die hessisch-französischen Beziehungen vor und nach der Bartholomäusnacht» [El landgrave Guillermo IV de Hesse-Kassel, Franz Hofmann y las relaciones entre Hesse y Francia antes y después de la Noche de San Bartolomé], en *Zeitschrift für Hessische Geschichte und Landeskunde*, 88, 1980-81, pp. 55-82.

77. REPGEN: *Kurie* (vid. nota 50); ROTTSTOCK, Felicitas: *Studien zu den Nuntiaturberichten aus dem Reich in der zweiten Hälfte des 16. Jahrhunderts. Nuntien und Legaten in ihrem Verhältnis zu Kurie, Kaiser und Reichsfürsten* [Estudio de los despachos de los nuncios apostólicos ante el Imperio en la segunda mitad del siglo XVI. Nuncios y legados y su relación con la Curia, el Emperador y los Estados imperiales]. München, 1980; DENGEL, Ignaz Philipp; y KRAMER, Hans (eds.): *Nuntiaturberichte aus Deutschland. Zweite Abteilung 1560-1572, vol. 7: Nuntius Biglia 1570 (Jänner) – 1571 (April)* [Despachos de los nuncios apostólicos en Alemania. Segunda serie, 1560-1572. Vol. 7: El nuncio Biglia, enero 1570 - abril 1571]. Graz-Köln, 1972; GOETZ, Helmut (ed.): *Nuntiaturberichte aus Deutschland. Dritte Abteilung 1572-1585, vol. 6: Nuntiatur Giovanni Delfinos (1572-1573)* [Despachos de los nuncios apostólicos en Alemania. Tercera serie, 1572-1585. Vol. 6: La nunciatura de Giovanni Delfino (1572-1573)]. Tübingen, 1982.

78. KOURI, E.I.: *England and the Attempts to Form a Protestant Alliance in the Late 1560s: A Case Study in European Diplomacy*. Helsinki, 1981 (= Annales Academiae Scientiarum Fennicae; B 210).

Los del Palatinado comenzaron ahora a acercarse a la política europea, creando estrechos vínculos con los hugonotes de Francia<sup>79</sup> y con la corona inglesa; ambiciones éstas basadas en razones confesionales<sup>80</sup>, pero que también intentaban disimular el desequilibrio existente entre sus ambiciones dinásticas y la débil base territorial de la casa palatina de los Wittelsbach. En el siglo XV, uno de las últimas cabezas del Imperio no procedente de la Casa de Austria, el rey Ruperto (Ruprecht), fue miembro de esta familia, de lo cual se infería una especial pretensión de autoridad. En comparación con la Sajonia electoral, Baviera, Wurtemberg<sup>81</sup> o Hesse<sup>82</sup>, el Palatinado fue un territorio atrasado, ya que estaba territorialmente disperso y no tenía una constitución que garantizase los ingresos del príncipe<sup>83</sup>. Por ello, la Sajonia electoral, económica y militarmente más fuerte, siguió siendo la autoridad determinante entre los estados imperiales protestantes que, en su conjunto, se aferraban fuertemente a la Paz Religiosa.

Conservar la paz fue también uno de los principales objetivos de los Estados católicos. Para ello el duque Alberto V de Baviera creó en 1556 la llamada Liga de Landsberg<sup>84</sup>, que iba más allá de la Paz Religiosa, «al crear un sistema de

79. Cf. WIRSCHING, Andreas: «Konfessionalisierung der Außenpolitik. Die Kurpfalz und der Beginn der französischen Religionskriege (1559-1562)» [La confesionalización de la política exterior. El Palatinado electoral y el inicio de las guerras de religión francesas (1559-1562)], en *Historisches Jahrbuch*, 106, 1986, pp. 333-360.

80. Andreas WIRSCHING: «“Ob ich gleych eyn armer eynfeltiger lay bin”. Kurfürst Friedrich III. von der Pfalz und das konfessionelle Zeitalter» [“Aunque soy un laico pobre y tonto”. El elector Federico III del Palatinado y la época confesional], en AXMACHER, Elke; y SCHWARZWÄLLER, Klaus (eds.): *Belehrter Glaube. Festschrift für Johannes Wirsching zum 65. Geburtstag* [El credo instruido. Homenaje a Johannes Wirsching en su 65 cumpleaños]. Frankfurt am Main, 1994, pp. 373-399.

81. RUDERSDORF, Manfred: «Herzog Ludwig (1568-1593)» [El duque Luis (1568-1593)], en UHLAND, Robert (ed.): *900 Jahre Haus Württemberg* [900 años de la Casa de Wurtemberg]. Stuttgart, 1984, pp. 163-173.

82. RUDERSDORF, Manfred: *Ludwig IV. Landgraf von Hessen-Marburg 1537-1604. Landesteilung und Luthertum in Hessen* [Luis IV. Landgrave de Hesse-Marburgo, 1537-1604. División territorial y luteranismo en Hesse]. Mainz, 1991 (= Veröffentlichungen des Instituts für Europäische Geschichte Mainz, Abteilung Universalgeschichte; 144).

83. SCHAAB, Meinrad: *Geschichte der Kurpfalz, vol. 2: Neuzeit* [Historia del Palatinado electora. Vol. 2: Edad Moderna]. Stuttgart-Berlín-Köln, 1992.

84. MOGGE, Winfried: *Nürnberg und der Landsberger Bund (1556-1598). Ein Beitrag zur Geschichte des konfessionellen Zeitalters* [Nuremberg y la Liga de Landsberg (1556-1598). Una aportación a la historia de la época confesional]. Nürnberg, 1976 (= Nürnberger Werkstücke zur Stadt- und Landesgeschichte; 18); GÖTTMANN, Frank: «Zur Entstehung des Landsberger Bundes im Kontext der Reichs-, Verfassungs- und regionalen Territorialpolitik des 16. Jahrhunderts» [Sobre el origen de la Liga de Landsberg en el contexto de la política imperial, constitucional, regional y territorial del siglo XVI], en *Zeitschrift für Historische Forschung*, 19, 1992, pp. 415-444; LANZINNER, Maximilian: «Der Landsberger Bund und seine Vorläufer» [La Liga de Landsberg y sus antecedentes], en PRESS, Volker; y STIEVERMANN, Dieter (eds.): *Alternativen zur Reichsverfassung in der Frühen Neuzeit? [¿Alternativas para una constitución política del Imperio en la Edad Moderna?]*. München, 1995 (= Schriften des Historischen Kollegs; Kolloquien 23), pp. 65-79.

protección y ayuda entre sus miembros». Esta liga la constituían el emperador Fernando, el Ducado de Baviera, los principados eclesiásticos de Salzburgo, Wurtzburgo y de Bamberg y las ciudades imperiales de Augsburgo y Nuremberg. En 1569, el duque de Baviera, influido por las guerras de Francia y de los Países Bajos, intentó instrumentalizar la Liga buscando la adhesión de Felipe II de España. De modo que Baviera fracasó tan estrepitosamente como el Palatinado a la hora de fundar una alianza confesional con otras potencias extranjeras<sup>85</sup>. Pero desde el año 1569, existía una entente política con España, lo cual abrió las puertas a la política episcopal desarrollada por Baviera. España se convirtió en valedora ante Roma de los intereses bávaros y en potencia garante desde el punto de vista militar cuando Baviera adquirió para miembros de su casa el arzobispado electoral de Colonia y varios obispados del noroeste del Imperio<sup>86</sup>. Los proyectos de alianza del año 1569, por tanto, fracasaron, pero demostraron que ciertos conflictos que tenían lugar en Europa ponían en peligro la coexistencia de las confesiones dentro del Imperio.

Ante cualquier amenaza para la paz, la política imperial respondió energicamente. Esto es tan válido tanto para Fernando I y Maximiliano II como para Rodolfo II (1576-1612) durante la primera década de su reinado. La política de Viena buscaba el equilibrio en sus propios dominios, especialmente en Bohemia<sup>87</sup>, pero más aún en el Imperio. Tan sólo Lázaro de Schwendi, que en 1568-70 ocupaba el cargo de consejero de Maximiliano II, pretendió reforzar, con ocasión de la Dieta imperial de 1570, el poder del emperador a expensas de los Estados imperiales, pero en este intento fracasó estrepitosamente<sup>88</sup>.

85. Sobre la política imperial de Baviera cf. HEIL, Dietmar: *Die Reichspolitik Bayerns unter der Regierung Herzog Albrechts V. (1550-1579)* [La política imperial de Baviera durante el gobierno del duque Alberto V (1550-1579)]. Göttingen, 1998 (= Schriftenreihe der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften; 61). Las fuentes en ZIEGLER, Walter (ed.): *Dokumente zur Geschichte von Staat und Gesellschaft in Bayern, vol. I/3/1: Altbayern von 1550-1651* [Documentos para la historia del Estado y la sociedad en Baviera. Vol. I/3/1: La antigua Baviera de 1550 a 1651]. München, 1992.

86. LOJEWSKI, Günther von: «Bayerns Kampf um Köln» [La lucha de Baviera por Colonia], en GLASER, Hubert (ed.): *Wittelsbach und Bayern, vol. 2/1: Um Glauben und Reich. Kurfürst Maximilian I.* [Wittelsbach y Baviera. Vol. 2/1: Por la fe y el Imperio. El elector Maximiliano I]. München-Zürich, 1980, pp. 40-47.

87. BAHLCKE, Joachim: *Regionalismus und Staatsintegration im Widerstreit. Die Länder der böhmischen Krone im ersten Jahrhundert der Habsburgerherrschaft (1526-1619)* [La pugna entre regionalismo y centralismo. Los territorios de la Corona de Bohemia en el primer siglo de gobierno de los Habsburgo (1526-1619)]. München, 1994 (= Schriften des Bundesinstituts für ostdeutsche Kultur und Geschichte; 3).

88. NICKLAS, Thomas: *Um Macht und Einheit des Reiches. Konzeption und Wirklichkeit der Politik des Lazarus von Schwendi (1522-1583)* [Sobre el poder y la unidad del Imperio. Concepto y realidad de la política de Lázaro de Schwendi (1522-1583)]. Husum, 1995.

La indulgencia y la prudencia caracterizan asimismo la política imperial frente a las potencias europeas. Evidentemente los Austrias de Viena no se podían medir con las Coronas de España y de Francia a nivel económico o militar. Sus ya, de por sí, escasas fuerzas estaban además concentradas en luchar contra el peligro turco<sup>89</sup>. Es por ello que Maximiliano II no se atrevió a enfrentarse abiertamente a su primo Felipe II<sup>90</sup>, especialmente en el conflicto de los Países Bajos a partir de los años 1567-68<sup>91</sup>, y en el que Maximiliano deseaba poner paz de inmediato. También en Italia, y a pesar de todo el empeño puesto en la disputa de Finale<sup>92</sup>, el emperador cedió el terreno al monarca español. Intensificó sus relaciones con Francia, permitiendo a Carlos IX a partir de 1567 el reclutamiento de tropas imperiales contra los hugonotes. En 1570, además, concedió la mano de su hija Isabel al monarca francés. El emperador procuró también mejorar sus relaciones con Polonia<sup>93</sup> y Rusia, aunque ante la sucesión al trono polaco procedió de manera bastante disimulada.

89. Guido KOMATSU: «Die Türkei und das europäische Staatensystem im 16. Jahrhundert. Untersuchungen zu Theorie und Praxis des frühneuzeitlichen Völkerrechts» [Turquía y el sistema de estados europeo en el siglo XVI. Investigaciones sobre la teoría y la praxis del derecho internacional en la Edad Moderna], en ROLL: *Recht und Reich* (vid. nota 10), pp. 121-144.

90. LANZINNER, Maximilian: «Der Aufstand der Niederlande und der Reichstag zu Speyer 1570» [La revuelta de los Países Bajos y la Dieta de Spira de 1570], en ANGERMEIER, Heinz; y MEUTHEN, Erich (eds.): *Fortschritte in der Geschichtswissenschaft durch Reichstagsaktenforschung. Vier Beiträge aus der Arbeit an den Reichstagsakten des 15. und 16. Jahrhunderts* [Avances historiográficos en la investigación sobre las Dietas imperiales. Cuatro aportaciones del trabajo sobre las actas de las Dietas imperiales en los siglos XV y XVI]. Göttingen, 1988 (= Schriftenreihe der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften; 35), pp. 102-117; EDELMAYER, Friedrich: «Aspectos del trabajo de los embajadores de la Casa de Austria en la segunda mitad del siglo XVI», en *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, 9, 1989, pp. 37-56; EDELMAYER, Friedrich: «Honor y dinero. Adam de Dietrichstein al servicio de la Casa de Austria», en *Studia Historica. Historia Moderna*, X-XI, 1992-1993, p. 89-116. EDELMAYER, Friedrich (ed.): *Die Korrespondenz der Kaiser mit ihren Gesandten in Spanien. Vol. 1: Der Briefwechsel zwischen Ferdinand I., Maximilian II. und Adam von Dietrichstein 1563-1565*, edición a cargo de Arno STROHMEYER (La correspondencia de los emperadores con sus embajadores en España. Vol. 1: La correspondencia entre Fernando I, Maximiliano II y Adam de Dietrichstein, 1563-1565). Wien-München, 1997 (= Studien zur Geschichte und Kultur der Iberischen und Iberoamerikanischen Länder / Estudios sobre Historia y Cultura de los Países Ibéricos e Iberoamericanos; 3).

91. PARKER, Geoffrey: *Von der Herrschaft der Spanier zur Gründung der Niederländischen Republik 1549-1609*. München, 1979 (trad. cast., España y la rebelión de Flandes. Madrid, 1989).

92. EDELMAYER, Friedrich: *Maximilian II., Philipp II. und Reichsitalien. Die Auseinandersetzungen um das Reichslehen Finale in Ligurien* [Maximiliano II, Felipe II y la Italia imperial. Los enfrentamientos sobre el feudo imperial de Finale en Liguria]. Stuttgart, 1988 (= Veröffentlichungen des Instituts für Europäische Geschichte Mainz, Abteilung Universalgeschichte; 130).

93. BUES, Almut: *Die habsburgische Kandidatur für den polnischen Thron während des Ersten Interregnums in Polen 1572/73* [La candidatura habsburguesa al trono de Polonia durante el primer interregno, 1572-73]. Wien, 1984 (= Dissertationen der Universität Wien; 163); BACZKOWSKI, Krzysztof: «Der polnische Adel und das Haus Österreich» [La nobleza polaca y la Casa de Austria], en EDELMAYER; y KOHLER: *Kaiser Maximilian II.* (vid. nota 64), pp. 70-83.

Si bien las relaciones internacionales mantenidas por el emperador y por los Estados imperiales no han sido aún demasiado estudiadas, lo cierto es que la investigación de los últimos veinte años se ha centrado de manera especialmente intensa en la segunda mitad del siglo XVI. En el centro de atención han estado sobre todo las relaciones del Sacro Imperio, los diversos tipos de Dietas imperiales y el problema de la confesionalización. En las investigaciones más antiguas, las décadas posteriores a 1555 fueron eclipsadas por la Reforma con la que se había producido un profundo cambio en el mundo. Frente a esto, la escasez de acontecimientos, la aparente detención de la evolución religiosa y política después de 1555 no parecían ofrecer suficiente atractivo a los historiadores. La mayoría de ellos compartían la opinión de Felix Stieve quien, tras el año 1555, creía encontrar, «una estepa desierta en la cual la vida de nuestro pueblo se arrastraba desde la Paz Religiosa hasta la Guerra de los Treinta Años pariendo actas en vez de actos».

El presente trabajo pretendía resumir lo que la investigación más reciente ha descubierto sobre la historia del Imperio y de los territorios imperiales entre 1556 y 1576. La *estatalidad moderna* sirvió de leitmotiv. Por lo cual ahora hemos de preguntarnos: ¿No se ha exigido a los acontecimientos una perspectiva demasiado estatal? ¿Qué ocurre con los súbditos y sus formas de vida, con el disciplinamiento, con el aumento del poder señorial? Hasta el año 1570 aproximadamente en el centro de Europa se percibe una coyuntura agraria favorable<sup>94</sup>, después, durante los siguientes cuarenta años, se produjeron unmerosas malas cosechas, manteniéndose la población en niveles altos. ¿Influyeron también estos hechos en la coyuntura política? Y además: Stieve no tenía razón en absoluto cuando afirmaba que la vida no produjo actos después de 1555. El inicio del siglo XVI fue, en realidad, tanto dentro como fuera del Imperio, una época de innovaciones, cambios, disoluciones de antiguos órdenes, una época de conflictos. Frente a ello, precisamente las décadas posteriores a 1555 parecen una época de consolidación del orden, primero en la política, después en el orden confesional y social y en cuanto a las formas de vida. ¿Dependía esto sólo de la voluntad de los príncipes o es que también los súbditos querían ver regulados sus conflictos? Tales cuestiones por el momento no hallan respuesta, pero en algunos trabajos ya comienzan a insinuarse algunas y estas preguntas serán objeto de una mayor atención si es que sigue habiendo interés por la segunda mitad del siglo XVI.

94. ABEL, Wilhelm: *Agrarkrisen und Agrarkonjunktur. Eine Geschichte der Land- und Ernährungswirtschaft Mitteleuropas seit dem hohen Mittelalter*. Hamburg, 3.<sup>a</sup> ed. 1978 (Trad. cast., La agricultura: sus crisis y coyunturas. Una historia de la agricultura y la economía alimentaria en Europa Central desde la Alta Edad Media. Méjico, 1986).